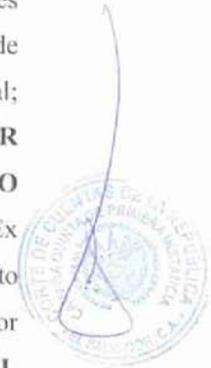




242

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de octubre de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL AL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE NAHUIZALCO Y LAS ENTIDADES RELACIONADAS**, durante el período comprendido del uno de mayo de dos mil seis al treinta de abril de dos mil nueve; realizado por la Dirección de Auditoría Seis de esta Corte; en el cual aparecen relacionados según Nota de Antecedentes, los servidores actuantes: Licenciado **ROBERTO ESTANLEY GRIJALVA HERNÁNDEZ**, Ex Alcalde Municipal; **ÁNGEL SALVADOR MARROQUÍN GONZÁLEZ**, Ex Síndico Municipal; **ROSA LIDIA CALZADILLA DE ZETINO**, Ex Primera Regidora Propietaria; **OSCAR ARMANDO SAGGETH ORTIZ**, Ex Segundo Regidor Propietario; **ALEJANDRO MORÁN PÉREZ**, Ex Tercer Regidor Propietario; **JOSÉ RAÚL RAMOS PADILLA**, Ex Cuarto Regidor Propietario; **CESAR ADILSON MORÁN HERRERA**, Ex Quinto Regidor Propietario; **JUAN ANTONIO CONTRERAS RODRIGUEZ**, Ex Sexto Regidor Propietario; **JOEL AGUILAR PÉREZ**, Ex Séptimo Regidor Propietario; **MIGUEL ÁNGEL OLIVARES ORDOÑEZ**, Ex Octavo Regidor Propietario; **ANAIS RAUDA DE AGUIRRE**, Ex Encargada de Cartas de Venta; **JOSÉ ANTONIO CASTILLO**, Ex Secretario Municipal; Doctor **PEDRO GONZALO HERNÁNDEZ JUÁREZ**, Director de Unidad de Salud de Nahuizalco; **RAFAEL ANTONIO ESPINOZA**, Inspector Técnico en Saneamiento Ambiental; **ADOLFO RÍOS ROBREDO**, Ex Director General de Sanidad Animal y Vegetal; Ingeniero **LUIS ENRIQUE PARADA RODEZNO**, Jefe de la División de Inocuidad de Alimentos; **BERTA EUGENIA AMADOR DE QUINTANILLA**, Ex Jefa de División Inocuidad de Alimentos; **JOSÉ VALERIO MARROQUÍN MEJÍA**, Coordinador Nacional de Rastros Municipales y Privados; Ingeniero **HUGO ALBERTO ARTIGA**, Ex Inspector Inocuidad de Alimentos e **ISAÍAS MORALES CRUZ**, Inspector Auxiliar de Inocuidad de Alimentos.



Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**; y en su carácter personal los señores **JOSÉ VALERIO MARROQUÍN MEJÍA**, **LUIS ENRIQUE PARADA RODEZNO**, **BERTA EUGENIA AMADOR DE QUINTANILLA**, **HUGO ALBERTO ARTIGA**, **ISAÍAS MORALES CRUZ**, **ADOLFO RÍOS ROBREDO**, **ÁNGEL SALVADOR MARROQUÍN GONZÁLEZ**, **JOEL**

AGUILAR PÉREZ, JUAN ANTONIO CONTRERAS RODRIGUEZ, JOSÉ RAÚL RAMOS PADILLA, CESAR ADILSON MORÁN HERRERA, OSCAR ARMANDO SAGGETH ORTIZ, ALEJANDRO MORÁN PÉREZ, MIGUEL ÁNGEL OLIVARES ORDOÑEZ, ROSA LIDIA CALZADILLA, JOSÉ ANTONIO CASTILLO y ROBERTO ESTANLEY GRIJALVA HERNÁNDEZ.

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha siete de octubre de dos mil nueve, se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 86 frente, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Examen Especial, se dictó el Pliego de Reparos conteniendo Responsabilidad Administrativa conforme al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; que consta de folio 91 a folio 96 ambos vuelto, que en lo conducente dice: "REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa) El equipo de auditores verificó mediante inspección física efectuada al Rastro Municipal de Nahuizalco, que no cuentan con la autorización sanitaria para el funcionamiento y explotación por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), ni por el Ministerio de Medio ambiente y Recursos Naturales (MARN); ya que al momento de realizar el sacrificio de reses, las aguas resultantes de los procesos de matanzas de animales, lavado de víceras y eliminación de estiércol de los mismos, son vertidos sin ningún tipo de tratamiento a una canaleta conduciéndolas al alcantarillado sanitario, cuyo punto de descarga se efectúa en la quebrada conocida como Julupe, que se encuentra contiguo al Rastro, aledaña a la Comunidad del Barrio San Juan. La observación se origina, debido a que el Concejo Municipal durante el período examinado, no realizó las gestiones necesarias para obtener la autorización sanitaria por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS); pues al no tomar acciones relativas a efectuar una adecuada disposición final de los desechos biológicos, contribuyen a la contaminación de la Quebrada Julupe, así como la proliferación de los vectores, poniendo en riesgo la salud de la población de la Comunidad ya mencionada. Como consecuencia del hecho, el Rastro Municipal, se encuentra realizando sus actividades sin el correspondiente permiso de explotación y



funcionamiento por parte de los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN). Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 7 del Reglamento Especial de Aguas Residuales; Artículo 67 del código de Salud; Artículo 42 de la Ley de medio Ambiente; omisión y como tal acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores Licenciado **ROBERTO ESTANLEY GRIJALVA HERNÁNDEZ**, Ex Alcalde Municipal; **ÁNGEL SALVADOR MARROQUÍN GONZÁLEZ**, Ex Síndico Municipal; **ROSA LIDIA CALZADILLA DE ZETINO**, Ex Primera Regidora Propietaria; **OSCAR ARMANDO SAGGETH ORTIZ**, Ex Segundo Regidor Propietario; **ALEJANDRO MORÁN PÉREZ**, Ex Tercer Regidor Propietario; **JOSÉ RAÚL RAMOS PADILLA**, Ex Cuarto Regidor Propietario; **CESAR ADILSON MORÁN HERRERA**, Ex Quinto Regidor Propietario; **JUAN ANTONIO CONTRERAS RODRIGUEZ**, Ex Sexto Regidor Propietario; **JOEL AGUILAR PÉREZ**, Ex Séptimo Regidor Propietario; **MIGUEL ÁNGEL OLIVARES ORDOÑEZ**, Ex Octavo Regidor Propietario; **RAFAEL ANTONIO ESPINOZA**, Inspector Técnico en Saneamiento Ambiental; **JOSÉ VALERIO MARROQUÍN MEJÍA**, Coordinador Nacional de Rastros Municipales y Privados. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)**

El Equipo de Auditores comprobó que el personal que realiza las funciones del destace de los bovinos, no cuenta con delantales, gabachas, ni guantes que los protejan al momento de ejecutar sus funciones, ya que éstos las desarrollan con vestimenta que no ofrece ninguna protección. La Administración de la Municipalidad, no dotó de delantales, gabachas ni guantes al personal que realiza las funciones de matarife. La condición reportada, incrementa la posibilidad de general contaminación y poner en riesgo la salud del personal que realiza actividades de destace de reses en el Rastro Municipal. Lo anterior infringe el Artículo 10 y 13 literal d) del Reglamento de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores Licenciado **ROBERTO ESTANLEY GRIJALVA HERNÁNDEZ**, Ex Alcalde Municipal; **ÁNGEL SALVADOR MARROQUÍN GONZÁLEZ**, Ex Síndico Municipal; **ROSA LIDIA CALZADILLA DE ZETINO**, Ex Primera Regidora Propietaria; **OSCAR ARMANDO SAGGETH ORTIZ**, Ex Segundo Regidor Propietario; **ALEJANDRO MORÁN PÉREZ**, Ex Tercer Regidor Propietario; **JOSÉ RAÚL RAMOS PADILLA**, Ex Cuarto Regidor Propietario; **CESAR ADILSON MORÁN HERRERA**, Ex Quinto Regidor Propietario; **JUAN ANTONIO CONTRERAS RODRIGUEZ**, Ex Sexto Regidor Propietario; **JOEL AGUILAR PÉREZ**, Ex Séptimo

Regidor Propietario; **MIGUEL ÁNGEL OLIVARES ORDOÑEZ**, Ex Octavo Regidor Propietario; **RAFAEL ANTONIO ESPINOZA**, Inspector Técnico en Saneamiento Ambiental; **JOSÉ VALERIO MARROQUÍN MEJÍA**, Coordinador Nacional de Rastros Municipales y Privados. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)**

El equipo de auditores verificó que existen deficientes condiciones para su funcionamiento; ya que no cuenta con suficiente iluminación, los pisos no son impermeables, las paredes, cielos y divisiones, no reciben una limpieza cuidadosa; asimismo, observamos que la malla ciclón que protege la parte interna de la infraestructura del área de picado de hueso, se encuentra deteriorada. El Ex Concejo Municipal, durante su período de actuación, no tomó acciones relativas a mejorar las deficientes condiciones de funcionamiento del Rastro Municipal señaladas, argumentando que dichas instalaciones les ocasionaban más gastos en concepto de salario, energía eléctrica, agua que los ingresos que se percibían en concepto de destace por lo que se evaluaba la posibilidad de clausurar su funcionamiento. Como consecuencia del hecho, las actividades se realizan en condiciones insalubres y antihigiénicas, además se corre el riesgo que el personal que realiza las actividades de picado de hueso, sufra un accidente, debido a la falta de iluminación en esa área. Lo anterior infringe lo dispuesto en el artículo 9 literal k), Artículo 10 literal a) del Reglamento de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne, omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad a los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores Licenciado **ROBERTO ESTANLEY GRIJALVA HERNÁNDEZ**, Ex Alcalde Municipal; **ÁNGEL SALVADOR MARROQUÍN GONZÁLEZ**, Ex Síndico Municipal; **ROSA LIDIA CALZADILLA DE ZETINO**, Ex Primera Regidora Propietaria; **OSCAR ARMANDO SAGGETH ORTIZ**, Ex Segundo Regidor Propietario; **ALEJANDRO MORÁN PÉREZ**, Ex Tercer Regidor Propietario; **JOSÉ RAÚL RAMOS PADILLA**, Ex Cuarto Regidor Propietario; **CESAR ADILSON MORÁN HERRERA**, Ex Quinto Regidor Propietario; **JUAN ANTONIO CONTRERAS RODRIGUEZ**, Ex Sexto Regidor Propietario; **JOEL AGUILAR PÉREZ**, Ex Séptimo Regidor Propietario; **MIGUEL ÁNGEL OLIVARES ORDOÑEZ**, Ex Octavo Regidor Propietario; **RAFAEL ANTONIO ESPINOZA**, Inspector Técnico en Saneamiento Ambiental; **JOSÉ VALERIO MARROQUÍN MEJÍA**, Coordinador Nacional de Rastros Municipales y Privados. **REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa)**. El equipo de auditores comprobó que la Administración de la Municipalidad de Nahuizalco, no cuenta con evidencias que demuestre que los semovientes sacrificados en el Rastro Municipal, durante el periodo del uno de mayo de dos mil seis al treinta de abril de dos mil nueve, fueron inspeccionados ante y post-mortem, por inspectores del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que garantizaran



que los productos cárnicos comercializados estaban aptos para el consumo humano; pues en ausencia del Inspector de Inocuidad de la Alimentos del ministerio de Agricultura y Ganadería, el sello de inspeccionado y aprobado es estampado en la carne por los propietarios de las reses destazadas; y en algunos casos los informes de inspección carecen de autenticidad debido a que algunos no cuentan con la firma del propietario del establecimiento y otros al comparar los nombres y las firmas estampadas con el Documento Unico de Identificación Personal correspondiente resultan diferentes entre sí, aclarando a la vez que las fechas de realización de dichas inspecciones corresponden a periodos posteriores al examinado. La Administración Municipal actuante durante el período auditado, no se aseguró de la realización diaria del examen ante y post mortem por parte del Inspector de Inocuidad de Alimentos del Ministerio de Agricultura y Ganadería; pues solamente inspecciona el Rastro dos días por semana y deja el sello en ese lugar teniendo permanentemente la responsabilidad de inspeccionar los rastros municipales de Izalco y Sonsonate entre sí. Lo anterior infringe lo dispuesto en el artículo 5 y 6 de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne y Artículo 3 párrafo segundo, 27 literal a), 33 y 45 del Reglamento de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne; Artículo 86 del código de Salud; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad a los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores Licenciado **ROBERTO ESTANLEY GRIJALVA HERNÁNDEZ**, Ex Alcalde Municipal; **ÁNGEL SALVADOR MARROQUÍN GONZÁLEZ**, Ex Síndico Municipal; **ROSA LIDIA CALZADILLA DE ZETINO**, Ex Primera Regidora Propietaria; **OSCAR ARMANDO SAGGETH ORTIZ**, Ex Segundo Regidor Propietario; **ALEJANDRO MORÁN PÉREZ**, Ex Tercer Regidor Propietario; **JOSÉ RAÚL RAMOS PADILLA**, Ex Cuarto Regidor Propietario; **CESAR ADILSON MORÁN HERRERA**, Ex Quinto Regidor Propietario; **JUAN ANTONIO CONTRERAS RODRIGUEZ**, Ex Sexto Regidor Propietario; **JOEL AGUILAR PÉREZ**, Ex Séptimo Regidor Propietario; **MIGUEL ÁNGEL OLIVARES ORDOÑEZ**, Ex Octavo Regidor Propietario; Doctor **PEDRO GONZALO HERNÁNDEZ JUÁREZ**, Director de Unidad de Salud de Nahuizalco; **RAFAEL ANTONIO ESPINOZA**, Inspector Técnico en Saneamiento Ambiental; **ADOLFO RÍOS ROBREDO**, Ex Director General de Sanidad Animal y Vegetal; Ingeniero **LUIS ENRIQUE PARADA RODEZNO**, Jefe de la División de Inocuidad de Alimentos; **BERTA EUGENIA AMADOR DE QUINTANILLA**, Ex Jefa de División Inocuidad de Alimentos; **JOSÉ VALERIO MARROQUÍN MEJÍA**, Coordinador Nacional de Rastros Municipales y Privados; Ingeniero **HUGO ALBERTO ARTIGA**, Ex Inspector Inocuidad de Alimentos e **ISAÍAS MORALES CRUZ**, Inspector Auxiliar de Inocuidad de Alimentos. **REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa)**. El equipo de auditores comprobó que dentro

de la estructura organizativa de la Municipalidad de Nahuizalco, no se cuenta con una Unidad Ambiental, que le permita a la Entidad ejecutar, supervisar, coordinar y dar seguimiento a todos aquellos aspectos relacionados con la protección del medio ambiente del Municipio. La inobservancia a lo establecido en la Ley de Medio Ambiente y su Reglamento, en cuanto a contar con una unidad ambiental municipal y la falta de ésta, ocasiona que la Municipalidad no cumpla con las funciones de supervisión, coordinación y seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales, implementados en el Municipio. Lo anterior infringe lo dispuesto en el artículo 6 y 7 de la Ley de Medio Ambiente, omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad a los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores Licenciado **ROBERTO ESTANLEY GRIJALVA HERNÁNDEZ**, Ex Alcalde Municipal; **ÁNGEL SALVADOR MARROQUÍN GONZÁLEZ**, Ex Síndico Municipal; **ROSA LIDIA CALZADILLA DE ZETINO**, Ex Primera Regidora Propietaria; **OSCAR ARMANDO SAGGETH ORTIZ**, Ex Segundo Regidor Propietario; **ALEJANDRO MORÁN PÉREZ**, Ex Tercer Regidor Propietario; **JOSÉ RAÚL RAMOS PADILLA**, Ex Cuarto Regidor Propietario; **CESAR ADILSON MORÁN HERRERA**, Ex Quinto Regidor Propietario; **JUAN ANTONIO CONTRERAS RODRIGUEZ**, Ex Sexto Regidor Propietario; **JOEL AGUILAR PÉREZ**, Ex Séptimo Regidor Propietario; **MIGUEL ÁNGEL OLIVARES ORDOÑEZ**, Ex Octavo Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO SEIS (Responsabilidad Administrativa)**. El equipo de auditores comprobó que no ha exigido la constancia de exámenes médicos que permita conocer que el personal que realiza el sacrificio y destace de bovinos en el Rastro Municipal de Nahuizalco, se encuentre libre de enfermedades transmisibles. El Concejo Municipal actuante durante el periodo examinado, no exigió la presentación de las constancias médicas necesarias que revelaran el estado de salud de las personas que realizan el destace en el Rastro Municipal de Nahuizalco. Como consecuencia del hecho, se desconoce el estado de salud de las personas que realizan el destace y manipuleo de la carne, lo que no permite tomar medidas preventivas y correctivas para evitar riesgos de contaminación en el producto que se comercializa. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 19 del Reglamento de la Ley Sanitaria de la Carne; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad a los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores Licenciado **ROBERTO ESTANLEY GRIJALVA HERNÁNDEZ**, Ex Alcalde Municipal; **ÁNGEL SALVADOR MARROQUÍN GONZÁLEZ**, Ex Síndico Municipal; **ROSA LIDIA CALZADILLA DE ZETINO**, Ex Primera Regidora Propietaria; **OSCAR ARMANDO SAGGETH ORTIZ**, Ex Segundo Regidor Propietario; **ALEJANDRO MORÁN PÉREZ**, Ex Tercer Regidor Propietario; **JOSÉ RAÚL RAMOS PADILLA**, Ex



Cuarto Regidor Propietario; **CESAR ADILSON MORÁN HERRERA**, Ex Quinto Regidor Propietario; **JUAN ANTONIO CONTRERAS RODRIGUEZ**, Ex Sexto Regidor Propietario; **JOEL AGUILAR PÉREZ**, Ex Séptimo Regidor Propietario; **MIGUEL ÁNGEL OLIVARES ORDOÑEZ**, Ex Octavo Regidor Propietario; Doctor **PEDRO GONZALO HERNÁNDEZ JUÁREZ**, Director de Unidad de Salud de Nahuizalco **REPARO NÚMERO SIETE (Responsabilidad Administrativa)**. De conformidad a muestra seleccionada por el equipo de auditores de cartas de venta correspondientes o reses destazadas en el Rastro Municipal de Nahuizalco, durante el período comprendido del uno de mayo de dos mil seis al treinta de abril de dos mil nueve, se verificó que no se consignó en dichos documentos las firmas de los vendedores y de los compradores, de los semovientes destinados al sacrificio, lo que se muestra en el siguiente detalle:

NÚMERO DE PARTIDA	TIPO DE RES	No. DE CARTA DE VENTA	No. DE FIERRO	AÑO
055	Vaca	0173003	62315	2006
120	Torete	731385	54403	2007
125	Vaca	731401	112278	2007
130	Vaca	731402	97128	2007
150	Vaca	0731418	62528	2007
160	Toro	731433	104447	2007
165	Vaca	731428	84453	2007
170	Vaca	731401	102280	2007
175	Vaca	727707	97780	2007
185	Vaca	731457	78435	2007
190	Vaca	731465	110001	2007
001	Vaca	731265	119593	2007
001	Vaca	210302	10606	2008
010	Vaca	210170	122156	2008
025	Torete	210320	118464	2008
040	Vaca	210337	26627	2008
055	Vaca	210235	79361	2008
060	Torete	210348	111826	2008
070	Vaca	210369	77691	2008
015	Vaca	210770	650031	2009
020	Vaca	210773	113678	2009
025	Vacas	210753	90337	2009
045	Vaca	210803	112805	2009
050	Vaca	210799	119595	2009
055	Toro	210793	131234	2009
070	Vaca	210825	130163	2009

Lo anterior se debe a que tanto el comprador como el vendedor de la res destinada al destace, no se hacen presentes a la Alcaldía de Nahuizalco, a realizar el trámite de compra-venta, haciéndolo en su lugar el encargado del Rastro Municipal de Nahuizalco. No se complementa el debido proceso de la venta y adquisición de los semovientes, por lo que el documento que respalda dicho trámite queda inconsistente. Lo anterior infringe lo dispuesto en los Artículos 13 y 15 del Reglamento Marcas y Fierro; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad a los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a la señora **ANAIS RAUDA DE AGUIRRE**, Ex Encargada de Cartas de Venta. **OTROS ASPECTOS DEL ANÁLISIS.** Respecto a los ocho hallazgos más que contenía el Informe de Auditoría que da origen al presente Juicio de Cuentas y que fueron reubicados de la siguiente manera: **REPARO NÚMERO UNO:** contiene hallazgo uno, dos, siete y ocho, referente a las AGUAS RESIDUALES DE TIPO ESPECIAL GENERADAS EN EL RASTRO MUNICIPAL, VERTIDAS AL ALCANTARILLADO SANITARIO SIN TRATAMIENTO PREVIO; **REPARO NÚMERO DOS:** contiene hallazgo tres, parte del hallazgo trece y parte del hallazgo catorce, relacionado con EL PERSONAL QUE LABORA EN EL RASTRO MUNICIPAL Y QUE NO UTILIZA MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE SUS FUNCIONES; **REPARO NÚMERO TRES:** contiene hallazgo cuatro, parte del hallazgo trece y parte del hallazgo catorce, referente a las DEFICIENTES CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN EL RASTRO MUNICIPAL DE NAHUIZALCO; **REPARO NÚMERO CUATRO:** contiene hallazgo cinco, once, doce y parte del hallazgo quince, relacionado con LA CARENCIA DE REGISTROS DE INSPECCIÓN ANTE Y POST MORTEM DE DEMOVIENTES SACRIFICADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL; **REPARO NÚMERO CINCO:** contiene hallazgo seis, referente a la CARENCIA DE UNA UNIDAD AMBIENTAL DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA MUNICIPALIDAD; **REPARO NÚMERO SEIS:** contiene hallazgo número nueve, relacionado a la CARENCIA DE CONSTANCIAS DE EXÁMENES MÉDICOS A PERSONAL QUE REALIZA FUNCIONES DE DESTACE EN EL RASTRO MUNICIPAL; **REPARO NÚMERO SIETE:** contiene el hallazgo diez y parte del hallazgo quince, relacionado con LA FALTA DE CONSIGNACIÓN DE FIRMAS EN CARTAS DE VENTA DE RESES ADQUIRIDAS PARA DESTACE EN EL RASTRO MUNICIPAL; por tal razón los suscritos somos del criterio que es procedente desestimarlos, pues al elaborar dicho informe, los auditores repitieron el contenido de los mismos, todo de conformidad al Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República...“”””””. Ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los



Funcionarios reparados a fin de que ejerzan su derecho de defensa, como la respectiva notificación al Señor Fiscal General de la República para los efectos de Ley.

III-) A folios 97 frente, consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República; de folios 98 a folios 117 ambos frente, corren agregadas las esquelas que contienen los emplazamientos realizados a los Señores: **ALEJANDRO MORÁN PÉREZ, ROSA LIDIA CALZADILLA DE ZETINO, CESAR ADILSON MORÁN HERRERA, ANAIS RAUDA DE AGUIRRE, JOSÉ RAÚL RAMOS PADILLA, JOEL AGUILAR PÉREZ, ROBERTO ESTANLEY GRIJALVA HERNÁNDEZ, JUAN ANTONIO CONTRERAS, OSCAR ARMANDO SAGGETH ORTIZ, ANGEL SALVADOR MARROQUÍN GOZÁLEZ, JOSÉ VALERIO MARROQUÍN MEJÍA**, Ingeniero **HUGO ALBERTO ARTIGA, ISAÍAS MORALES CRUZ, MIGUEL ANGEL OLIVARES ORDOÑEZ**, Doctor **PEDRO GONZALO HERNÁNDEZ JUÁREZ, RAFAEL ANTONIO ESPINOZA, JOSÉ ANTONIO CASTILLO, ADOLFO RÍOS ROBREDO**, Ingeniero **LUIS ENRIQUE PARADA RODEZNO** y **BERTA EUGENIA AMADOR DE QUINTANILLA**.

IV-) De folios 118 a folio 121 ambos frente corre agregado el escrito y documentación presentado por el señor **JOSÉ VALERIO MARROQUÍN MEJÍA**, el cual manifiesta: "...Yo, **José Valerio Marroquín Mejía**, Médico Veterinario, Coordinador Nacional de Rastros Municipales y Privados, con documento único de identidad No.01586442-7, de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal, de la manera más atenta hago referencia a **"Pliego de Reparos No. CAM-V-JC-072/2009-3"** con base al Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental al funcionamiento del Rastro Municipal de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate y Entidades Relacionadas, correspondiente al periodo del uno de mayo de dos mil seis al treinta de abril de dos mil nueve, específicamente **REPARO NÚMERO UNO, DOS Y TRES** (Responsabilidad Administrativa), en ese sentido EXPONGO: En relación a Reparos Número UNO, hago de su conocimiento que a la fecha la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal no ha recibido solicitud por escrito por parte de la Alcaldía Municipal de Nahuizalco para autorización del Rastro Municipal, en cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III (Condiciones Sanitarias del establecimiento). Art. 5 del Reglamento de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne. En relación a Reparos Número Dos, adjunto al presente remito copia de oficios con fechas 6 y 12 de julio de 2006, la primera dirigida a matarifes del Rastro de Nahuizalco y la segunda a usuarios del mismo rastro, por medio de los cuales el Inspector realizo convocatoria para llevar a cabo reuniones y abordar aspectos generales

del funcionamiento del rastro, incluyendo la utilización de equipo, vestimenta, exámenes de salud de los empleados, entre otros; participando también en dichas actividades el Administrador en funciones señor Jacobo Zetino. Es importante mencionar que aún estas actividades se realizaron ocho días posteriores a la fechas establecidas en oficios, por nuestra parte no constamos con evidencia alguna. En relación al Reparo número TRES, adjunto al presente remito oficio con fecha 20 de julio de 2006, emitido por Inspector de la División de Inocuidad de Alimentos por medio del cual fue solicitado a Alcalde Municipal señor Roberto Estanley Grijalva Hernández, realizará (sic) mantenimiento a las instalaciones del Rastro Municipal de Nahuizalco...”; de folio 122 a folio 153 ambos frente, corre agregado el escrito y documentación presentada por los señores **LUIS ENRIQUE PARADA RODEZNO, BERTA EUGENIA AMADOR DE QUINTANILLA, JOSÉ VALERIO MARROQUÍN MEJÍA, HUGO ALBERTO ARTIGA e ISAÍAS MORALES CRUZ**, quienes manifiestan: “...Nosotros, Ingeniero **Luis Enrique Parada Rodezno**, Portador de documento único de identidad No. 00356932-0; Médico Veterinaria **Berta Eugenia Amador de Quintanilla**, Portadora de documento único de identidad No.00050001-8; Médico Veterinario **José Valerio Marroquín Mejía**, Portador de documento único de identidad No. 01586442-7, Ingeniero **Hugo Alberto Artiga**, Portador de documentos único de identidad No. 00670854-1 e **Isaías Morales Cruz**, Portador de documento único de identidad No. 01781271-9, actuando en calidad de Jefe de la División de Inocuidad de Alimentos, Ex Jefa (sic) de División de Inocuidad de Alimentos, Coordinador Nacional de Rastros Municipales y Privados, Ex Inspector de Inocuidad de Alimentos e Inspector Auxiliar de Inocuidad de Alimentos, respectivamente, todos de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a usted con el debido respeto **EXPONEMOS:** En relación a **“Pliego de Reparos No. CAM-V-JC-072/2009-3”** con base al Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental al funcionamiento del Rastro Municipal de Nahuizalco, Departamentos de Sonsonate y Entidades Relacionadas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil seis al treinta de abril de dos mil nueve, específicamente **REPARO NÚMERO CUATRO** (Responsabilidad Administrativa), el cual dice: El equipo de auditores comprobó que la Administración de la Municipalidad de Nahuizalco, no cuenta con evidencia que demuestre que los semovientes sacrificados en el Rastro Municipal, durante el período del uno de mayo de dos mil seis al treinta de abril de dos mil nueve, fueron inspeccionados ante-mortem y Post mortem, por Inspectores del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que garantizan que los productos cárnicos comercializados estaban aptos para el consumo humano; pues en ausencia del Inspector de Inocuidad de Alimentos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el sello de Inspeccionado y Aprobado es estampado

siguientes: La Responsabilidad Administrativa se determinó mediante el Pliego de Reparos que contiene: **REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, El rastro Municipal no cuenta con la autorización sanitaria para el funcionamiento y explotación por parte de MSPAS ni por el MARN.** En relación a este reparo el señor José Valerio Marroquín Mejía, presenta escrito manifestando que la Municipalidad no ha presentado solicitud por escrito de autorización del rastro municipal. Los miembros del concejo municipal auditado, no han hecho uso del derecho de defensa que la constitución les otorga y fueron declarados rebeldes. La Representación Fiscal es de la opinión que los cuentadantes inobservaron la ley al no realizar gestiones a efecto (sic) contar o exigir en su caso la respectiva p (sic) autorización del rastro municipal. Por lo que al momento de realizarse la auditoría y hasta este momento procesal, la observación señalada se tiene por no cumplida, debido a que los servidores actuantes no presentaron las gestiones atinentes a efecto de desvanecerlas, por consiguiente soy de la opinión que se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de el Salvador. **REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, El personal que realiza las funciones de destaque no cuenta con el equipo de protección correspondiente.** **REPARO TRES, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Existen deficientes condiciones para el funcionamiento de rastro tales como insuficiente iluminación, los pisos no son impermeables, las paredes no reciben limpieza entre otras.** En relación a los reparos 2 y 3 el señor José Valerio Marroquín Mejía, presenta escrito manifestando que presenta oficios por medio de los cuales se solicitaron reuniones para abordar funcionamiento y equipamiento de rastro municipal. Los miembros del Concejo Municipal auditado, no han hecho uso del derecho de defensa que la constitución les otorga y fueron declarados rebeldes. La Representación Fiscal es de la opinión que en relación a al (sic) señor Marroquín Mejía presenta evidencia de la gestión informativa realizada en cuanto al funcionamiento y equipamiento correcto de los rastros municipales, en relación a los cuentadantes miembros del concejo municipal soy de la opinión que inobservaron la ley al no realizar gestiones a efecto contar (sic) con un equipamiento y funcionamiento del rastro municipal. Por lo que al momento de realizarse la auditoría y hasta este momento procesal, la observación señalada se tiene por no cumplida, debido a que los servidores municipales actuantes no presentaron las gestiones atinentes a efecto de desvanecerlas, por consiguiente soy de la opinión que se declare Responsabilidad administrativa a favor del Estado de el Salvador. **REPARO CUATRO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, La Administración de la Municipalidad no cuenta con evidencias que demuestres (sic) que los semovientes sacrificados fueron inspeccionados ante y post mortem, por inspectores del MAG.** En relación a este reparos (sic) los cuentadantes del Ministerio de



Agricultura y Ganadería presenta argumentos mediante los cuales manifiestan que el inspector de Inocuidad del MAG se presentaba dos veces a la semana y en ausencia del inspector, los encargados del rastro estampaban el sello en las carnes y además presentan notas de las gestiones realizadas a raíz del presente informe de auditoría. Los miembros del concejo municipal auditado, no han hecho uso del derecho de defensa que la constitución les otorga y fueron declarados rebeldes. La representación fiscal es de la opinión que al momento de realizarse la auditoría la condición reportada por el auditor se dio es decir que se inobservó la ley, por consiguiente soy de la opinión que se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de el Salvador. **REPARO CINCO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** La Municipalidad no cuenta en su estructura administrativa con la Unidad Ambiental. **REPARO SEIS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** La Municipalidad no cuenta con evidencias que demuestres (sic) que las personas que realizan el sacrificio y destace de bovinos presentaran constancia de exámenes médicos de encontrarse libre de enfermedades transmisibles. **REPARO SIETE, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** El equipo de auditores constató que durante el período auditado, en las cartas de venta de las reses a destazar, no se consignó la firmas de los vendedores y comparadores (sic). En relación a estos dos reparos 5,6 y 7, los miembros del concejo municipal auditado, no han hecho uso del derecho de defensa que la constitución les otorga y fueron declarados rebeldes. Por lo que la representación Fiscal es de la opinión que inobservaron la ley al no realizar gestiones a efecto contar (sic) con la Unidad Ambienta (sic) en dicha municipalidad, no se cuenta con evidencias que demuestren que las personas que realizan el sacrificio y destace de bovinos presentaran constancia de exámenes médicos de encontrarse libre de enfermedades transmisibles y además que en las cartas de venta de las reses a destazar, no se consignó las firmas de los vendedores y compradores. Por lo que al momento de realizarse la auditoría y hasta este momento procesal, las observaciones señaladas se tienen por no cumplidas, debido a que los servidores municipales actuantes no presentaron las gestiones atinentes a efecto de desvanecerlas, por consiguiente soy de la opinión que se declare Responsabilidad administrativa a favor del Estado de el Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento (sic) del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el



Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: “ que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo **“PREVIO”**, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo...”

VI-) A folio 179 frente corre agregado el escrito presentado por el señor **ADOLFO RÍOS ROBREDO**, quien manifiesta: “...Que según resolución de las nueve horas del día doce de julio de dos mil diez, notificada el día diez de agosto de dos mil diez, se me declaró en estado de REBELDÍA, motivo por el cual solicito: se me admita el presente escrito, se me tenga por parte en el presente juicio y por interrumpida la rebeldía..”; de folios 180 a folio 193 ambos frente, corre agregado el escrito presentado por los señores **Ángel Salvador marroquín González, Síndico Municipal, Joel Aguilar Pérez, Juan Antonio Contreras Rodríguez, José Raúl Ramos Padilla, César Adilson Morán Herrera, Oscar Armando Saggeth Ortiz, Alejandro Morán Pérez, Miguel Ángel Olivares Ordoñez y Rosa Lidia Calzadilla.**

VII-) Por auto de folios 193 vuelto a folio 194 frente, se admitieron los escritos presentados, se tuvo por interrumpida la Rebeldía y por parte, a los señores: **ADOLFO RÍOS ROBREDO, ÁNGEL SALVADOR MARROQUÍN GONZÁLEZ, JOEL AGUILAR PÉREZ, JUAN ANTONIO CONTRERAS RODRIGUEZ, JOSÉ RAÚL RAMOS PADILLA, CESAR ADILSON MORÁN HERRERA, OSCAR ARMANDO SAGGETH ORTIZ, ALEJANDRO MORÁN PÉREZ, MIGUEL ÁNGEL OLIVARES ORDOÑEZ y ROSA LIDIA CALZADILLA.**”; en el mismo auto se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República y se ordeno que el Juicio se trajese para Sentencia.

VIII-) De folio 218 frente y vuelto corre agregado el escrito presentado por el señor **JOSÉ ANTONIO CASTILLO**, quien manifiesta:”... I.- Que con relación al Juicio de Cuentas que se ventila contra mi persona sobre el Pliego de Reparos resultado del Informe



de EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL AL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE NAHUIZALCO Y ENTIDADES RELACIONADAS, en el periodo comprendido del PRIMERO DE MAYO DEL DOS MIL SEIS AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, dentro del cual se me relaciona con dichos hallazgos. **II.-** Que en este proceso he sido notificado el día treinta de Julio de dos mil diez de la DECLARATORIA DE REBELDÍA, que emitiera esta Cámara contra mi persona, a las nueve horas del día doce de Julio de dos mil diez, por no haber contestado el hallazgo que se me imputa, no obstante haber sido legalmente emplazado. Que con relación a lo antes expresado, **MANIFIESTO: I.-** Que por medio de este escrito vengo a pedir se me de por **interrumpida la declaratoria de Rebeldía** expresada en el auto antes mencionado. **II.-** Que haciendo uso del derecho que expresa el artículo 68 inciso Primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y que literalmente dice: **“Las partes podrán presentar las pruebas pertinentes en cualquier estado del proceso antes de la sentencia”**, me reservo el derecho de presentar posteriormente las explicaciones y pruebas documentales pertinentes...” de folios 219 frente y vuelto corre agregado el escrito presentado por el señor **ROBERTO ESTANLEY GRIJALVA HERNÁNDEZ**, quien manifiesta: **I.-** Que con relación al Juicio de Cuentas que se ventila contra mi persona sobre el Pliego de Reparos resultado del Informe de **EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL AL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE NAHUIZALCO Y ENTIDADES RELACIONADAS**, en el periodo comprendido del **PRIMERO DE MAYO DEL DOS MIL SEIS AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE**, dentro del cual se me relaciona con dichos hallazgos. **II.-** Que en este proceso he sido notificado el día treinta de Julio de dos mil diez de la DECLARATORIA DE REBELDÍA, que emitiera esta Cámara contra mi persona, a las nueve horas del día doce de Julio de dos mil diez, por no haber contestado el hallazgo que se me imputa, no obstante haber sido legalmente emplazado. Que con relación a lo antes expresado, **MANIFIESTO: I.-** Que por medio de este escrito vengo a pedir se me de por **interrumpida la declaratoria de Rebeldía** expresada en el auto antes mencionado. **II.-** Que haciendo uso del derecho que expresa el artículo 68 inciso Primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y que literalmente dice: **“Las partes podrán presentar las pruebas pertinentes en cualquier estado del proceso antes de la sentencia”**, me reservo el derecho de presentar posteriormente las explicaciones y pruebas documentales pertinentes...”

IX-) Por auto de folio 219 vuelto a folio 220 frente, se admitieron los escritos presentados, se tuvo por interrumpida la Rebellía y por parte, a los señores **JOSÉ ANTONIO CASTILLO** y **ROBERTO ESTANLEY GRIJALVA HERNÁNDEZ**.

X-) Luego de analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada por los Reparados y la opinión Fiscal, esta Cámara **CONCLUYE** Que la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los Reparos **UNO, DOS TRES, CUATRO, CINCO SEIS Y SIETE**, relacionadas en su mayoría con aspectos propios del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), y con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), como bien lo manifestaron en su momento los Funcionarios Reparados, las disposiciones legales citadas en ningún momento obligan a la Municipalidad a exigirle al personal que labora en el Rastro a utilizar medidas de protección, dicha responsabilidad es directamente del Ministerio de Salud; mencionando además que cuando los hallazgos encontrados en las Auditorías pasadas dependían de la aprobación del Concejo y sobre todo que la Municipalidad tuviera fondos para la realización de las mismas se llevaron a cabo, tal es el caso de la Remodelación hecha al Rastro Municipal, se pintaron las instalaciones, se mejoró la iluminación y el piso, colocando hasta azulejos para dar un toque de higiene y aseo; por tal razón los Suscritos somos del criterio que los argumentos presentados por los funcionarios relacionados en el presente proceso, son los suficientes para desvanecer las responsabilidades mencionadas, ya que no hubo en ningún momento inobservancia a las disposiciones legales y reglamentarias ni mucho menos incumplimiento de sus funciones, deberes o estipulaciones contractuales, que les compete por razón de su cargo, como lo establece el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por lo que es procedente desvanecer la Responsabilidad Administrativa contenida en los Reparos Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis y Siete, a los señores **ROBERTO ESTANLEY GRIJALVA HERNÁNDEZ**, Ex Alcalde Municipal; **ÁNGEL SALVADOR MARROQUÍN GONZÁLEZ**, Ex Síndico Municipal; **ROSA LIDIA CALZADILLA DE ZETINO**, Ex Primera Regidora Propietaria; **OSCAR ARMANDO SAGGETH ORTIZ**, Ex Segundo Regidor Propietario; **ALEJANDRO MORÁN PÉREZ**, Ex Tercer Regidor Propietario; **JOSÉ RAÚL RAMOS PADILLA**, Ex Cuarto Regidor Propietario; **CESAR ADILSON MORÁN HERRERA**, Ex Quinto Regidor Propietario; **JUAN ANTONIO CONTRERAS RODRIGUEZ**, Ex Sexto Regidor Propietario; **JOEL AGUILAR PÉREZ**, Ex Séptimo Regidor Propietario; **MIGUEL ÁNGEL OLIVARES ORDOÑEZ**, Ex Octavo Regidor Propietario; **ANAIS RAUDA DE AGUIRRE**, Ex Encargada de Cartas de Venta; **JOSÉ ANTONIO CASTILLO**, Ex Secretario Municipal; Doctor **PEDRO GONZALO**



250

HERNÁNDEZ JUÁREZ, Director de Unidad de Salud de Nahuizalco; **RAFAEL ANTONIO ESPINOZA**, Inspector Técnico en Saneamiento Ambiental; **ADOLFO RÍOS ROBREDO**, Ex Director General de Sanidad Animal y Vegetal; Ingeniero **LUIS ENRIQUE PARADA RODEZNO**, Jefe de la División de Inocuidad de Alimentos; **BERTA EUGENIA AMADOR DE QUINTANILLA**, Ex Jefa de División Inocuidad de Alimentos; **JOSÉ VALERIO MARROQUÍN MEJÍA**, Coordinador Nacional de Rastros Municipales y Privados; Ingeniero **HUGO ALBERTO ARTIGA**, Ex Inspector Inocuidad de Alimentos e **ISAÍAS MORALES CRUZ**, Inspector Auxiliar de Inocuidad de Alimentos.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En nombre de la República de El Salvador esta Cámara **FALLA: : I-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS REPAROS UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS y SIETE**, por las razones expuestas en el numeral anterior y en consecuencia **ABSUÉLVASE** a los señores **ROBERTO ESTANLEY GRIJALVA HERNÁNDEZ**, Ex Alcalde Municipal; **ÁNGEL SALVADOR MARROQUÍN GONZÁLEZ**, Ex Síndico Municipal; **ROSA LIDIA CALZADILLA DE ZETINO**, Ex Primera Regidora Propietaria; **OSCAR ARMANDO SAGGETH ORTIZ**, Ex Segundo Regidor Propietario; **ALEJANDRO MORÁN PÉREZ**, Ex Tercer Regidor Propietario; **JOSÉ RAÚL RAMOS PADILLA**, Ex Cuarto Regidor Propietario; **CESAR ADILSON MORÁN HERRERA**, Ex Quinto Regidor Propietario; **JUAN ANTONIO CONTRERAS RODRIGUEZ**, Ex Sexto Regidor Propietario; **JOEL AGUILAR PÉREZ**, Ex Séptimo Regidor Propietario; **MIGUEL ÁNGEL OLIVARES ORDOÑEZ**, Ex Octavo Regidor Propietario; **ANAIS RAUDA DE AGUIRRE**, Ex Encargada de Cartas de Venta; **JOSÉ ANTONIO CASTILLO**, Ex Secretario Municipal; Doctor **PEDRO GONZALO HERNÁNDEZ JUÁREZ**, Director de Unidad de Salud de Nahuizalco; **RAFAEL ANTONIO ESPINOZA**, Inspector Técnico en Saneamiento Ambiental; **ADOLFO RÍOS ROBREDO**, Ex Director General de Sanidad Animal y Vegetal; Ingeniero **LUIS ENRIQUE PARADA RODEZNO**, Jefe de la División de Inocuidad de Alimentos; **BERTA EUGENIA AMADOR DE QUINTANILLA**, Ex Jefa de División Inocuidad de Alimentos; **JOSÉ VALERIO MARROQUÍN MEJÍA**, Coordinador Nacional de Rastros Municipales y Privados; Ingeniero **HUGO ALBERTO ARTIGA**, Ex Inspector Inocuidad de Alimentos e **ISAÍAS MORALES CRUZ**, Inspector Auxiliar de Inocuidad de Alimentos. **II-) Absuélvase y Apruébase la gestión de los señores antes mencionados III-)**

Declárase libre y solvente de toda responsabilidad a los señores citados en el numeral I-), en relación al cargo desempeñado en el período de actuación en la Institución antes mencionada. IV-) Extiéndase el correspondiente Finiquito al ser solicitado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.-

Exp. No. CAM-V-JC-072-2009-3
Ref. Fiscal 570-DE-UJC-14-2009
SMM



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas diecinueve minutos del día quince de febrero de dos mil once.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas del día veinticinco de octubre de dos mil diez.

Librese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

Ante Mí

Secretario de Actuaciones

Exp. CAM-V-JC-072-2009-3
Ref. Fiscal 79-DE-UJC-12-2010
SMM



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA SEIS



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE GESTION
AMBIENTAL AL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO
MUNICIPAL DE NAHUIZALCO, DEPARTAMENTO DE
SONSONATE, Y ENTIDADES RELACIONADAS,
PERIODO DE 01 DE MAYO DE 2006 AL 30 DE ABRIL
DE 2009.**



SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2009.

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
INTRODUCCIÓN	
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
1.1 Origen del examen	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
a) Objetivo General	1
b) Objetivos Específicos	1
III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
3.1. Alcance	2
3.2. Resumen de los procedimientos aplicados	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
V. HALLAZGOS	4
VI. RECOMENDACIONES	39



Señores:

**Concejo Municipal de Nahuizalco; Doctor Manuel Ramón Sevilla Avilés, Ministro de Agricultura y Ganadería; Doctora María Isabel Rodríguez, Ministra de Salud Pública y Asistencia Social.
Presente.**

Hemos efectuado Examen Especial de Gestión Ambiental, al funcionamiento del Rastro Municipal de Nahuizalco, departamento de Sonsonate y las entidades relacionadas, por el período del 01 de mayo de 2006 al 30 de abril de 2009.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

1.1 Origen del examen

En atención a denuncia interpuesta ante la Corte de Cuentas de la República y de acuerdo al artículo 30, numeral 5), de la Ley de la Corte de Cuentas, la Dirección de Auditoría Seis, emitió orden de trabajo No. DASEIS-16/09, de fecha 11 de mayo de 2009; para la práctica de Examen Especial de gestión ambiental al funcionamiento del Rastro Municipal de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate y las entidades relacionadas, durante el período del 1 de mayo de 2006 al 30 de abril de 2009.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial de gestión ambiental al funcionamiento del Rastro Municipal de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate y entidades relacionadas, por el período del 1 de mayo de 2006 al 30 de abril de 2009.

b) Objetivos Específicos

- Evaluar la Gestión Ambiental, realizada por la Municipalidad de Nahuizalco y otras entidades relacionadas con el funcionamiento del Rastro Municipal, de Nahuizalco, durante el período comprendido del 01 de mayo de 2006 al 30 de abril de 2009.
- Verificar el cumplimiento de la normativa legal ambiental, aplicable al funcionamiento del Rastro Municipal de Nahuizalco, durante el período del 01 de mayo de 2006 al 30 de abril de 2009.



III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

3.1 Alcance

Realizamos un Examen Especial de la Gestión Ambiental, ejecutada por la Municipalidad de Nahuizalco y entidades relacionadas con el funcionamiento del Rastro Municipal de Nahuizalco, por el período comprendido del 1 de mayo de 2006 al 30 de abril de 2009, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en el programa de auditoría y que responden a nuestros objetivos.

3.2 Resumen de los procedimientos aplicados

Los procedimientos de auditoría desarrollados en la ejecución del examen son los siguientes:

- Conocimiento e identificación de fuentes de criterio aplicables al funcionamiento del Rastro Municipal.
- Comprobación de la existencia de la Unidad Ambiental Municipal.
- Verificación de los diferentes permisos otorgados para el funcionamiento del Rastro Municipal de Nahuizalco.
- Verificar si las aguas residuales resultantes de los procesos de matanza y lavado de vísceras de animales, generadas en el Rastro Municipal, reciben tratamiento antes de ser vertidas al alcantarillado sanitario o medio receptor.
- Verificar la disposición final que reciben los desechos generados en el Rastro Municipal, producto de las actividades de destace.
- Reconocimiento del recorrido que realiza la quebrada Julupe y verificar si ésta abastece de agua a los habitantes de la comunidad del Barrio San Juan, ubicada al costado oriente del Rastro Municipal de Nahuizalco.
- Comprobación de la legalidad de la procedencia de los semovientes que se destazan en el Rastro Municipal de Nahuizalco.
- Comprobar que los semovientes que se destazan en el Rastro Municipal son inspeccionados ante y post-mortem por autoridad competente.
- Verificar que previo al retiro de la carne del Rastro Municipal, se le ha estampado el sello sanitario por la autoridad competente, que garantice que está apta para consumo humano.



- Realización de inspecciones físicas, tomas fotográficas, entrevistas, investigación bibliográfica, etc.
- Constatación de la gestión ambiental realizada por la Municipalidad de Nahuizalco, sobre el funcionamiento del Rastro Municipal, durante el período del 01 de mayo de 2006 al 30 de abril de 2009.
- Análisis de documentos o evidencia obtenida durante la investigación desarrollada.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.

De acuerdo al Examen Especial de Gestión Ambiental, al funcionamiento del Rastro Municipal de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, se determinaron las siguientes condiciones reportables:

EX-CONCEJO MUNICIPAL DE NAHUIZALCO

1. Aguas residuales de tipo especial generadas en Rastro Municipal, vertidas al alcantarillado sanitario sin tratamiento previo.
2. Residuos óseos, vísceras y estiércol de reses destazadas en el Rastro Municipal dispuestos en la quebrada Julupe.
3. El personal que labora en el Rastro Municipal no utiliza medidas de protección para la ejecución de sus funciones.
4. Deficientes condiciones de funcionamiento en el Rastro Municipal de Nahuizalco.
5. Carencia de registros de inspecciones ante y post mortem de semovientes sacrificados en el Rastro Municipal.
6. Carencia de una unidad ambiental dentro de la estructura organizativa de la Municipalidad.
7. Carencia de diagnóstico ambiental de Rastro Municipal.
8. El Rastro Municipal no cuenta con la autorización sanitaria para su funcionamiento y explotación.
9. No se ha exigido constancia de exámenes médicos a personal que realiza funciones de destace en el Rastro Municipal.
10. Falta de consignación de firmas en cartas de venta de reses adquiridas para destace en el Rastro Municipal.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

- 11. Sello de inspeccionado y aprobado no es estampado en la carne por el inspector de inocuidad de alimentos del MAG.
- 12. Carencia de exámenes ante y post mortem de semovientes sacrificados en el Rastro Municipal.
- 13. Deficientes condiciones higiénico sanitarias para el funcionamiento del Rastro Municipal de Nahuizalco.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

- 14. Deficientes condiciones higiénico sanitarias para el funcionamiento del Rastro Municipal de Nahuizalco.
- 15. No se realiza inspección sanitaria a la carne comercializada de reses destazadas en el Rastro Municipal de Nahuizalco.



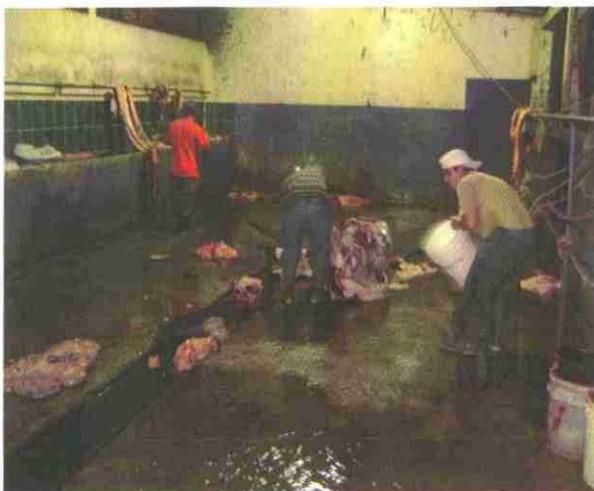
V. HALLAZGOS:

EX - CONCEJO MUNICIPAL DE NAHUIZALCO

- 1. **AGUAS RESIDUALES DE TIPO ESPECIAL GENERADAS EN RASTRO MUNICIPAL, VERTIDAS AL ALCANTARILLADO SANITARIO SIN TRATAMIENTO PREVIO.**

Hallazgo

Mediante inspección física efectuada al momento de realizar el sacrificio de reses en el Rastro Municipal de Nahuizalco, observamos que las aguas resultantes de los procesos de matanzas de animales, lavado de vísceras y eliminación de estiércol de los mismos, son vertidas sin ningún tipo de tratamiento a una canaleta conduciéndolas al alcantarillado sanitario, cuyo punto de descarga se efectúa en la quebrada conocida como Julupe, las siguientes imágenes muestran evidencia de lo observado.





El Reglamento Especial de Aguas Residuales, en el Artículo 7, establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, titular de una obra, proyecto o actividad responsable de producir o administrar aguas residuales y de su vertido en un medio receptor, en lo sucesivo denominada el titular, deberá instalar y operar sistemas de tratamiento para que sus aguas residuales cumplan con las disposiciones de la legislación pertinente y este Reglamento".



La observación determinada obedece, a la falta de un sistema de tratamiento de aguas residuales que se generan en el Rastro Municipal, producto de las actividades del destace.

Como consecuencia del hecho, las aguas residuales generadas por las actividades del Rastro Municipal de Nahuizalco, producto del destace de animales y lavado de vísceras son vertidas directamente sin ningún tipo de tratamiento, al alcantarillado sanitario, que luego son conducidas a la quebrada Julupe.

Comentarios de la Administración:

En nota de fecha 10 de julio de 2009, el Ex – Alcalde Municipal de Nahuizalco, expresa: "En respuesta a lo expuesto en esta observación, cabe manifestar que, este es un problema que viene heredado desde las administraciones que construyeron el Rastro Municipal, no es una situación que se haya generado precisamente en este período, sin embargo se trató de solucionar este problema, tratando de adquirir un predio fuera de lo urbano para construir la infraestructura de dicho Rastro Municipal, pero en el desarrollo de este período en el año 2007, personal del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), nos manifestaron que de acuerdo a las nuevas disposiciones de dicho Ministerio, para contribuir a la protección de medio ambiente clausurarían algunos Rastros en la zona y que el de Nahuizalco, era uno de ellos, razón por la cual no se siguió con la gestión de construir otro Rastro Municipal, aunque a la fecha el MAG, no ha procedido a la aplicación de sus nuevas normas".

En nota presentada el día 10 de julio de 2009, los Ex-Concejales: Síndico, Sexto, Quinto, Cuarto y Segundo Regidores Propietarios, manifiestan: "Con respecto al tratamiento de heces y aguas residuales, se llevaron a cabo constantes reuniones con los encargados de destace y trabajadores para tratar este asunto y todos estuvieron de acuerdo a mejorar:

-Se inició la recolección de heces en el tren de aseo, a través de bolsas plásticas y sacos plásticos.

-Mejorar la disciplina interna del lugar.

-Se estableció medidas higiénicas en el trabajo.

-Se prohibió la entrada de animales no aptos para el consumo humano.

-Se estableció un horario de recepción de animales de 2:00 PM a 7:00 PM.

Como Consejo se trató de mejorar las condiciones del lugar, pero en ese entonces no se contaba con los recursos necesarios para brindar un servicio óptimo.

Así también agregamos que teníamos la iniciativa de cambiar el rastro municipal a otros lugares, pero no se tenía los fondos, ni se logró la ayuda de alguna institución donante.

De alguna manera no tomamos la decisión de cerrar el lugar por dos razones:

1. Por las mejoras que se le hicieron al lugar.

2. Por no dejar tanta gente desempleada, ya que es un rubro fuerte en la economía de Nahuizalco.

Tenemos entendido que la actual administración municipal está en disposición de mantener el trabajo en el rastro.

Así es que les pedimos que tomen conciencia sobre el esfuerzo que hicimos como concejo en mejorar las condiciones o ambiente del lugar".

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota de fecha 19 de agosto de 2009 los Ex – Concejales Propietarios: Síndico, Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo, manifiestan: "Durante muchos años se ha dado esta situación, con la agravante que tanto el Ministerio de Medio Ambiente, como el Ministerio de Salud, jamás se preocuparon para que juntamente con la Municipalidad se resolviera el problema, ya que como Concejo no se podía hacer una inversión costosa en donde los ingresos son mínimos, lastimosamente ya para finalizar nuestro período de actuación como Concejo Municipal se realiza esta auditoría por lo tanto será la nueva administración la que tome las medidas respectivas".

Comentario de los Auditores:

Los argumentos expuestos por el Ex-Concejo Municipal, no justifican la falta de tratamiento de las aguas residuales generadas en el Rastro Municipal de Nahuizalco, ya que el responsable de dicho tratamiento es el titular de la actividad, que para el



caso que nos ocupa fue el Concejo Municipal, actuante durante el período auditado. Es de hacer constar que aunque el problema del Rastro Municipal venga de años anteriores, en el período de la auditoría no se ha efectuado por parte de la administración gestiones que permitan mejorar el estado inadecuado en que funciona el rastro, específicamente en el tratamiento de sus aguas residuales.

2. RESIDUOS ÓSEOS, VISCERAS Y ESTIÉRCOL DE RESES DESTAZADAS EN EL RASTRO MUNICIPAL DISPUESTOS EN LA QUEBRADA JULUPE.

Hallazgo

Constatamos que los residuos óseos, vísceras y estiércol de reses destazadas en el Rastro Municipal de Nahuizalco, son dispuestos en la quebrada Julupe, que se encuentra contiguo al Rastro y aledaña a la Comunidad del Barrio San Juan. Las imágenes siguientes, muestran evidencia de lo observado.



Imagen que muestra la presencia de residuos óseos en la quebrada Julupe.

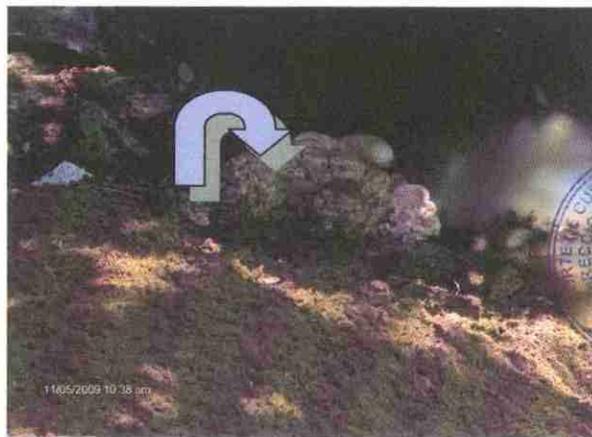


Imagen que muestra la presencia de vísceras en la quebrada Julupe.



Imagen que muestra la disposición de estiércol en la quebrada Julupe.

El Artículo 42, de la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberes de las personas e instituciones del Estado, establece: " **Es obligación de los Municipios** evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda

perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo y medio costero-marino".

El Artículo 67, del Código de Salud, establece: "Se prohíbe descargar **residuos de cualquier naturaleza**, aguas negras y servidas en acequias, quebradas, arenas, barrancas ríos lagos, esteros; proximidades de criaderos naturales o artificiales de animales destinados a la alimentación o consumo humano y cualquier depósito o corriente de agua que se utilice para uso público; consumo o uso doméstico, usos agrícolas e industriales, balnearios o abrevaderos de animales, a menos que el Ministerio conceda permiso especial para ello".

Causa del hecho es que el Concejo Municipal, no tomó acciones relativas a efectuar una adecuada disposición final de los desechos biológicos, generados en el Rastro Municipal de Nahuizalco.

La disposición final de los desechos óseos, estiércol y vísceras contribuye a la contaminación de la quebrada Julupe; así como a la proliferación de vectores que pone en riesgo la salud de la población de la Comunidad Barrio San Juan del Municipio de Nahuizalco.

Comentarios de la Administración:

En nota de fecha 10 de julio de 2009, el Ex-Alcalde Municipal de Nahuizalco, expresa: "Sobre los residuos óseos, vísceras y estiércol, es un problema que se generó debido a que las personas que se encargan del destace nunca acataron las sugerencias sobre evitar este tipo de acciones y las personas encargadas del rastro expresaban temor ya que recibían amenazas cuando trataban de evitar estas malas prácticas, en resumen, fue negligencia y acciones fuera de nuestro control por parte de los destazadores la que originó esta situación".

Mediante nota presentada el 10 de julio de 2009, por los Ex-Concejales: Síndico, Sexto, Quinto, Cuarto y Segundo Regidores Propietarios, manifiestan: "Con respecto al tratamiento de heces y aguas residuales, se llevaron a cabo constantes reuniones con los encargados de destace y trabajadores para tratar este asunto y todos estuvieron de acuerdo a mejorar.

- Se inició la recolección de heces en el tren de aseo, a través de bolsas plásticas y sacos plásticos.
- Mejorar la disciplina interna del lugar.
- Se estableció medidas higiénicas en el trabajo.
- Se prohibió la entrada de animales no aptos para el consumo humano.
- Se estableció un horario de recepción de animales de 2:00 PM a 7:00 PM.

Como Consejo se trató de mejorar las condiciones del lugar, pero en ese entonces no se contaba con los recursos necesarios para brindar un servicio óptimo.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Así también agregamos que teníamos la iniciativa de cambiar el rastro municipal a otros lugares, pero que no se tenía los fondos, ni se logró la ayuda de alguna institución donante.

De alguna manera no tomamos la decisión de cerrar el lugar por dos razones:

1. Por las mejoras que se le hicieron al lugar.
2. Por no dejar tanta gente desempleada, ya que es un rubro fuerte en la economía de Nahuizalco.

Tenemos entendido que la actual administración municipal está en disposición de mantener el trabajo en el rastro.

Así es que les pedimos que tomen conciencia sobre el esfuerzo que hicimos como concejo en mejorar las condiciones o ambiente del lugar".

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota de fecha 19 de agosto de 2009 los Ex – Concejales Propietarios: Síndico, Primera, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo, manifiestan: "prácticamente es la misma situación, las personas que utilizan el Rastro Municipal, no colaboraban con la Municipalidad, por más que se les sugiriera no hacían caso y no era solamente responsabilidad del Concejo si no de las personas que laboraban por parte de la Municipalidad en el Rastro, porque eran ellos los que directamente se daban cuenta de la situación y nunca comunicaron nada, además tanto Medio Ambiente como Ministerio de Salud jamás se pronunciaron al respecto por lo que consideramos ilógico que se cuestione solamente al Concejo Municipal".



Comentario de los Auditores:

Los comentarios presentados por el Ex-Concejo Municipal, no desvirtúa lo observado, ya que no proporcionaron evidencia documental, que compruebe las acciones que expresan haber realizado para evitar la disposición de desechos óseos, estiércol y vísceras en la quebrada Julupe, los cuales al momento de la auditoría se encontraban en esas condiciones, además el personal de la Municipalidad que labora en el Rastro, no tiene facultades para tomar decisiones y efectuar acciones para una disposición adecuada de los desechos generados en el Rastro Municipal, siendo esta una competencia del Concejo actuante durante el período auditado.

3. EL PERSONAL QUE LABORA EN EL RASTRO MUNICIPAL NO UTILIZA MEDIDAS DE PROTECCION PARA LA EJECUCION DE SUS FUNCIONES.

Hallazgo

Mediante inspección física realizada a las instalaciones del Rastro Municipal de Nahuizalco, comprobamos que el personal que realiza las funciones del destace de bovinos, no cuenta con delantales, gabachas ni guantes, que los protejan al momento de ejecutar sus funciones, ya que éstos las desarrollan con vestimenta que no ofrece ninguna protección, como lo evidencian las siguientes imágenes:

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



Momento en que se realizan labores de destace de bovinos sin utilizar medidas de protección.



Momento en que se realizan labores de destace de bovinos sin utilizar medidas de protección.



El Reglamento de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne en el Art. 10 Facilidades y comodidades sanitarias; regulaciones específicas establece: "Cada establecimiento autorizado proporcionará facilidades sanitarias y comodidades adecuadas, de las cuales las siguientes serán específicamente requeridas:

a) **Vestuarios**, servicios sanitarios en número suficiente, de proporciones amplias y convenientemente situadas. Las habitaciones estarán provistas de ventanas para admitir luz directa y natural y tendrá las facilidades adecuadas para luz artificial. Estarán debidamente ventiladas y llenarán todos los requisitos exigidos por este artículo, en lo que a construcción sanitaria y equipo se refiere....".

Asimismo el Art. 13 literal d) del referido reglamento determina: "Los delantales, gabachas y cualquier otro tipo de ropa exterior usada por las personas que manejan cualquier producto estarán debidamente limpias y serán de un material que pueda lavarse fácilmente".

La Administración de la Municipalidad, no dotó de delantales, gabachas ni guantes, al personal que realiza las funciones de matarife en el Rastro Municipal.

La condición reportada, incrementa la posibilidad de generar la contaminación y poner en riesgo la salud del personal que realiza actividades de destace de reses en el Rastro Municipal.

Comentarios de la Administración:

En nota de fecha 10 de julio de 2009, el Ex-Alcalde Municipal de Nahuizalco, expresa: "Desde el primer período de 2003/2006, como Concejo Municipal, realizamos reuniones con los propietarios de los negocios de producción de carne para exponerles las medidas de higiene que pondrían en vigencia entre ellas el uso estricto de botas y gavachas como otras medidas de higiene, sin embargo, por la misma razón expuesta en la observación #2, la falta de conciencia y el hecho de que algunos destazadores pertenecen a pandillas se tornó muy difícil controlar esta situación".

Mediante nota presentada el día 10 de julio de 2009, los Ex-Concejales: Síndico, Sexto, Quinto, Cuarto y Segundo Regidores Propietarios, manifiestan: "Con respecto al tratamiento de heces y aguas residuales, se llevaron a cabo constantes reuniones con los encargados de destace y trabajadores para tratar este asunto y todas estuvieron de acuerdo a mejorar.



-Se inició la recolección de heces en el tren de aseo, a través de bolsas plásticas y sacos plásticos.

-Mejorar la disciplina interna del lugar.

-Se estableció medidas higiénicas en el trabajo.

-Se prohibió la entrada de animales no aptos para el consumo humano.

-Se estableció un horario de recepción de animales de 2:00 PM a 7:00 PM.

Como Consejo se trató de mejorar las condiciones del lugar, pero en ese entonces no se contaba con los recursos necesarios para brindar un servicio óptimo.

Así también agregamos que teníamos la iniciativa de cambiar el rastro municipal a otros lugares, pero que no se tenía los fondos, ni se logró la ayuda de alguna institución donante.

De alguna manera no tomamos la decisión de cerrar el lugar por dos razones:

1. Por las mejoras que se le hicieron al lugar.
2. Por no dejar tanta gente desempleada, ya que es un rubro fuerte en la economía de Nahuizalco.

Tenemos entendido que la actual administración municipal está en disposición de mantener el trabajo en el rastro.

Así es que les pedimos que fomen conciencia sobre el esfuerzo que hicimos como concejo en mejorar las condiciones o ambiente del lugar".

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota de fecha 19 de agosto de 2009 los Ex – Concejales Propietarios: Síndico, Primera, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo, manifiestan: "Respetuosamente consideramos que no existe criterio legal que obligue a las Municipalidades a exigirle al personal que labora en el Rastro Municipal a utilizar medidas de protección, consideramos que la responsabilidad es directamente del Ministerio de Salud ya que el Reglamento que ustedes citan no especifica directamente que es una responsabilidad de la Municipalidad exigir medidas de protección, por lo tanto no estamos de acuerdo con esta observación".

Comentario de los Auditores:

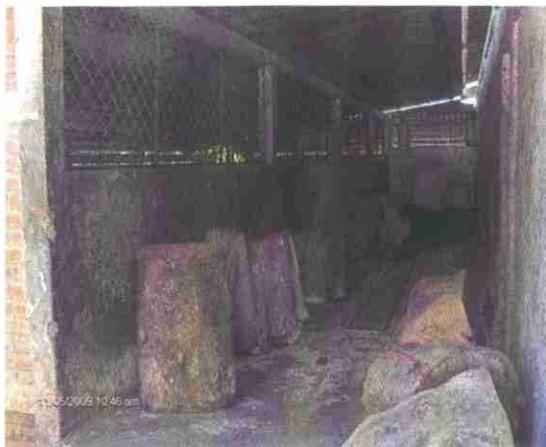
Los comentarios expuestos por el Ex –Concejo Municipal, no desvirtúa lo observado, ya que no proporcionaron evidencia documental que compruebe las acciones que expresan haber realizado para dotar de medidas de seguridad al personal encargado de realizar el sacrificio y destace de animales, en el Rastro Municipal de Nahuizalco, habiéndose comprobado al momento de la inspección que estos no usan equipamiento. En cuanto a que no existe criterio legal que obligue a la Municipalidad a exigirle al personal que labora en el Rastro Municipal a usar medidas de protección, el criterio enunciado no se refiere a exigir sino a que cada establecimiento autorizado proporcionará facilidades sanitarias y comodidades adecuadas incluida la dotación de delantales, gabachas y guantes, que los protejan al momento de ejecutar sus funciones.



4. DEFICIENTES CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN EL RASTRO MUNICIPAL DE NAHUIZALCO.

Hallaazgo

Verificamos que en las instalaciones del Rastro Municipal de Nahuizalco, existen deficientes condiciones para su funcionamiento; ya que no cuenta con suficiente iluminación, los pisos no son impermeable, las paredes, cielos y divisiones, no reciben una limpieza cuidadosa; asimismo, observamos que la malla ciclón que protege la parte interna de la infraestructura del área de picado de hueso, se encuentra deteriorada, las siguientes imágenes muestran evidencia de lo mencionado:



Imágenes del rastro municipal muestran la deficiente iluminación e instalaciones eléctricas

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



Imagen muestra las condiciones en las que se encuentra el piso del rastro municipal .

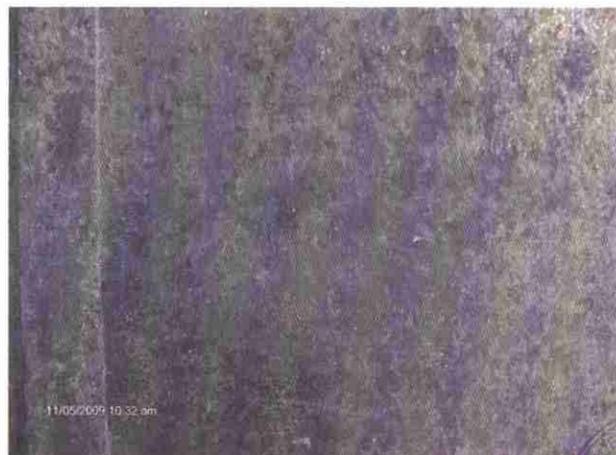


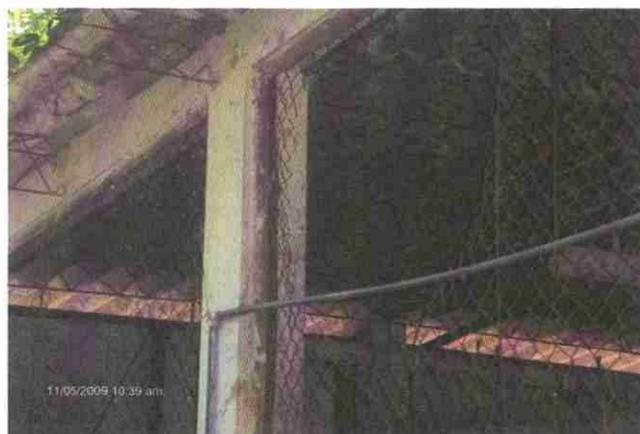
Imagen muestra paredes del rastro municipal en condiciones insalubres.



La imagen muestra parte del cielo de las instalaciones del rastro en condiciones antihigiénicas



La imagen muestra división del área de picado de hueso en condiciones antihigiénicas e insalubres



Fotografía muestra evidencia del deterioro de la malla ciclón del área de picado de hueso del Rastro Municipal.

El Reglamento de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne en el Art. 9 Establecimientos, Condiciones Sanitarias, Requisitos, literal K) establece: "Los pisos, paredes, cielos, divisiones, pilares y otras partes de toda la estructura será de tal material, construcción y acabado que les permita una limpieza cuidadosa. Los pisos serán impermeables, las habitaciones y compartimientos destinados a productos comestibles estarán debidamente separados de aquellos usados para productos comestibles".

Asimismo, el Art. 10 del citado Reglamento, facilidades y comodidades sanitarias; regulaciones específicas establece: "Cada establecimiento autorizado proporcionará facilidades sanitarias y comodidades adecuadas, de las cuales las siguientes serán específicamente requeridas:

a) Vestuarios, servicios sanitarios en número suficiente, de proporciones amplias y convenientemente situadas. Las habitaciones estarán provistas de ventanas para admitir luz directa y natural y tendrá las facilidades adecuadas para luz artificial. Estarán debidamente ventiladas y llenarán todos los requisitos exigidos por este artículo, en lo que a construcción sanitaria y equipo se refiere....".



El Ex-Concejo Municipal, durante su período de actuación, no tomó acciones relativas a mejorar las deficientes condiciones de funcionamiento del Rastro Municipal señaladas, argumentando que dichas instalaciones les ocasionaban más gastos en concepto de salario, energía eléctrica, agua que los ingresos que se percibían en concepto de destace por lo que se evaluaba la posibilidad de clausurar su funcionamiento.

Como consecuencia del hecho, las actividades se realizan en condiciones insalubres y antihigiénicas, además se corre el riesgo que el personal que realiza las actividades de picado de hueso, sufra un accidente, debido a la falta de iluminación en esa área.

Comentarios de la Administración:

En nota de fecha 10 de julio de 2009, el Ex-Alcalde Municipal de Nahuizalco, expresa: "Sobre esta observación cabe mencionar nuevamente que desde el primer período de nuestra administración se iniciaron algunas mejoras al Rastro Municipal, pero con el correr del tiempo, por los problemas expuestos en las observaciones anteriores como por ejemplo la negligencia de los destazadores, las proyecciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre clausurar este Rastro Municipal y luego de realizar un análisis financiero sobre lo percibido a través del Rastro y la inversión que se realizaba en este, para la administración ya no era rentable por lo que al final del año 2008 se estaba analizando el cierre del mismo, independientemente de las otras razones, por tal motivo solamente se le dio mantenimiento, no se podía realizar gran inversión en algo que estaba por clausurarse".

Mediante nota presentada el día 10 de julio de 2009, los Ex-Concejales: Síndico, Sexto Quinto, Cuarto y Segundo Regidores Propietarios, manifiestan: "Ante

recomendaciones de la Corte de Cuentas en 2003, para hacer mejoras que necesitaba el rastro.

En el 2004, se le hicieron todas las mejoras que la Corte estableció en el informe como fueron:

- Construcción de mesas para colocar carne destazada (enchapado con ladrillos de porcelana).
- Colocación de ganchos para colocar las reses.
- Construcción de piso nuevo (encementado), en todas las áreas del destace.
- Repello general (afinado) en todos los muros de destace, a la altura sugerida.
- Reconstrucción parcial del techo.
- Construcción de nuevo drenaje conectado a aguas negras.
- Construcción de una pila grande para el lavado de vísceras.
- Reconstrucción del sistema de agua potable.

Todo esto quedó reflejado en la bitácora del proyecto de mejoras al rastro municipal en el 2004".



Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota de fecha 19 de agosto de 2009 los Ex – Concejales Propietarios: Síndico, Primera, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo, manifiestan: "Como Administración Municipal en el año 2006 y 2007, se le hicieron mejoras a las instalaciones del Rastro Municipal en donde se mejoró la iluminación, el piso, se pintó las instalaciones, y se puso azulejo en las diferentes áreas, no obstante en el transcurso de los años se volvió a deteriorar y al realizar un bosquejo de la situación se concluyó como Concejo Municipal que dichas instalaciones nos ocasionaban más gastos en concepto de salario, energía eléctrica, agua que los ingresos que se percibían en concepto de destace y en ese momento se vio la posibilidad de cerrar las instalaciones pero las personas que destazan en el lugar mencionaron que iba ser mas problemática la situación ya que la mayoría trabajaría en sus casas y no se tendría ningún control.

Lastimosamente nuestra actuación finalizó el 30 de abril y ya no se puede solventar la situación y será la nueva administración la que tome en cuenta sus sugerencias".

Comentario de los Auditores:

Las obras ejecutadas a las que hace referencia el Ex –Concejo Municipal, son parte de las condiciones higiénico sanitaria para el funcionamiento del Rastro Municipal; sin embargo, no se han mejorado las condiciones antes señaladas, ya que se expresa que dichas instalaciones les ocasionaban más gastos en concepto de salario, energía eléctrica y agua, que los ingresos que percibían en concepto de destace, sin considerar que este servicio de Rastro Municipal es de vital importancia para la población.

5. **CARENCIA DE REGISTROS DE INSPECCIONES ANTE Y POST MORTEM DE SEMOVIENTES SACRIFICADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL.**

Hallazgo

Comprobamos que la Administración de la Municipalidad de Nahuizalco, no cuenta con evidencias que demuestre que los semovientes sacrificados en el Rastro Municipal, durante el período del 01 de mayo de 2006 al 30 de abril de 2009, fueron inspeccionados ante y post – mortem, por inspectores del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que garantizaran que los productos cárnicos comercializados estaban aptos para el consumo humano.

La Ley de Inspección Sanitaria de la Carne, en su Art. 5 establece: "Todo animal destinado a la matanza estará sujeto a un examen previo (ante- mortem) practicado por los inspectores del Ministerio de Agricultura y Ganadería".

Por otra parte, el Reglamento de la referida Ley, en el Art. 33, Inspección ante-mortem, en corrales de los establecimientos autorizados, literal A) establece: "Todo ganado destinado a destace, en los establecimientos autorizados será examinado e inspeccionado previamente el mismo día". Así mismo, el Art. 45 duración y tiempo del examen post – mortem, estipula: "Un examen e inspección cuidadoso post mortem, deberá ser efectuado en todas las reses destazadas y sus partes en establecimientos autorizados; esta inspección y examen deberán hacerse en el momento del destace, salvo que, debido a circunstancias especiales se disponga anticipadamente de acuerdo con el Centro de Desarrollo Ganadero, para desviarse de este procedimiento en casos excepcionales".



La Administración Municipal actuante durante el período auditado, no se aseguró de la realización diaria del examen ante y post mortem por parte del inspector de inocuidad de alimentos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Se corre el riesgo que la carne comercializada producto del destace efectuado en el Rastro Municipal de Nahuizalco, no sea apta para el consumo humano ya que no se realiza un control por parte del Ente responsable, a los animales destinados al sacrificio ni a la carne producto del destace.

Comentarios de la Administración:

En nota de fecha 10 de julio de 2009, el Ex-Alcalde Municipal de Nahuizalco, expresa: "Con relación a esta observación, es importante mencionar que esa función es responsabilidad de la persona nombrada por el MAG, quien según nuestro conocimiento realizaba las respectivas inspecciones antes y después del sacrificio de la res, posteriormente la Alcaldía Municipal, emite una boleta donde pagan el respectivo impuesto por destazar reses, dichos controles los maneja el inspector de rastro, en ese sentido como Administración le dimos cumplimiento a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne y a los Artículos 33 y 45 del Reglamento de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne".

Posterior a la lectura en nota de fecha 19 de agosto de 2009 los Ex – Concejales Propietarios: Síndico, Primera, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo,

manifiestan: "Al igual que la anterior nos parece claramente que no es responsabilidad del Concejo Municipal sino del Ministerio de Agricultura y Ganadería ya que los criterios utilizados en la observación es responsabilidad del Ministerio y no de la Municipalidad, por lo tanto no estamos de acuerdo con esta observación".

Comentario de los Auditores:

El hecho que la realización de los exámenes ante y post mortem, corresponde al inspector de inocuidad de alimentos, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, no exime a la Municipalidad de Nahuizalco, de asegurarse que se cumpla diariamente con la realización del examen ante mortem a los animales destinados al destace, así como un examen post mortem a la carne producto del destace, a fin de garantizar que el producto comercializado en su municipio, es apto para el consumo humano, ya que la Municipalidad es el titular del Rastro y garante de su buen funcionamiento y el cumplimiento de los aspectos legalmente establecidos.

6. CARENCIA DE UNA UNIDAD AMBIENTAL DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA MUNICIPALIDAD

Hallazgo

Comprobamos que dentro de la estructura organizativa de la Municipalidad de Nahuizalco, no se cuenta con una Unidad Ambiental, que le permita a la Entidad ejecutar, supervisar, coordinar y dar seguimiento a todos aquellos aspectos relacionados con la protección del medio ambiente del Municipio.



El Art. 6 de la Ley del Medio Ambiente establece: "Crease el Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, formado por el Ministerio que será su coordinador, las unidades ambientales en cada Ministerio y las instituciones autónomas y municipales, se llamará SINAMA y tendrá como finalidad establecer, poner en funcionamiento y mantener en las entidades e instituciones del sector público los principios, normas, programación, dirección y coordinación de la gestión ambiental del Estado...". Así mismo, el Art. 7 de la misma Ley establece: "Las Instituciones Públicas que formen parte del SINAMA, deberán contar con unidades ambientales organizadas con personal propio y financiadas con el presupuesto de las unidades primarias: Las Unidades Ambientales son estructuras especializadas con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las Normas ambientales por parte de la misma y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio".

Inobservancia a lo establecido en la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento, en cuanto a contar con una unidad ambiental municipal.

La falta de la unidad ambiental, ocasiona que la Municipalidad no cumpla con las funciones de supervisión, coordinación y seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales, implementados en el Municipio.

Comentarios de la Administración:

En nota de fecha 10 de julio de 2009, el Ex-Alcalde Municipal de Nahuizalco, expresa: "Observaciones 7 y 8, en ambas observaciones nos encontrábamos en un proceso de darle cumplimiento a lo establecido en la Ley de Medio Ambiente: Aunque con la parte del impacto ambiental es claro la afección que el Rastro Municipal genera, sin embargo como le repito es una situación que desde mucho tiempo atrás tenía que atenderse".

Posterior a la lectura en nota de fecha 19 de agosto de 2009 los Ex - Concejales Propietarios: Síndico, Primera, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo, manifiestan: "La Ley de Medio Ambiente no establece claramente la obligación de que las Municipalidades tienen que tener dicha unidad en todo caso ya no se podía solventar y tomar en cuenta su sugerencia porque ya estábamos por finalizar nuestro periodo y será la nueva Administración la que ponga en marcha dicha unidad".

Comentario de los Auditores:

Lo expresado por el Ex-Concejo Municipal, no justifica la falta de gestiones durante su período de actuación para crear la Unidad Ambiental Municipal, que le permita a la Entidad ejecutar, supervisar, coordinar y dar seguimiento a todos aquellos aspectos relacionados con la protección del medio ambiente del Municipio, por lo que no es aceptable que no se hicieran las gestiones pertinentes argumentando que se estaba por finalizar su período de actuación.



7. CARENCIA DE DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE RASTRO MUNICIPAL

H1110290

De conformidad a información proporcionada e investigaciones realizadas, comprobamos que la Municipalidad de Nahuizalco, no cuenta con el diagnóstico ambiental, presentado al MARN, por las actividades que se realizan en el Rastro Municipal, tales como: Matanza de animales, lavado de vísceras y eliminación de estiércol a efecto de poder contar con el permiso ambiental.

La Ley del Medio Ambiente, en el Art.107, establece: "Los titulares de actividades, obras o proyectos públicos o privados, que se encuentren funcionando al entrar en vigencia la presente ley, que conforme al Art. 20 de la misma deban someterse a evaluación de impacto ambiental, están obligados a elaborar un diagnóstico ambiental en un plazo máximo de dos años y presentarlo al Ministerio para su aprobación. El Ministerio podrá establecer plazos menores hasta por un año en los casos de actividades, obras o proyectos en operación que generen productos peligrosos o usen procesos peligrosos o generen emisiones altamente contaminantes. Al diagnóstico deberá acompañarse su correspondiente programa de adecuación ambiental como requisito para el otorgamiento del permiso respectivo; deberá contener los tipos y niveles de contaminación e impactos ambientales de la actividad, obra o proyecto en ejecución".

El Art. 110, de la referida Ley, estipula: "Las actividades, obras o proyectos que se encuentren operando y que no cumplan con lo establecido en los Art. 107, 108 y 109, serán suspendidas hasta que cumplan con las exigencias legales establecidas".

Inobservancia por parte de la Municipalidad actuante durante el período sujeto a examen, a lo establecido en la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento, en cuanto a cumplir con la elaboración y presentación del diagnóstico ambiental de las actividades que realiza el rastro municipal de Nahuizalco a efecto de poder obtener el respectivo permiso ambiental.

El Rastro Municipal, se encuentra realizando sus actividades sin el correspondiente permiso ambiental del MARN, por consiguiente no se le han practicado supervisiones al cumplimiento de las medidas ambientales que en el mismo diagnóstico deben establecerse, incluyendo el sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas producto del destace de animales y lavado de vísceras que son vertidas al alcantarillado sanitario que las conduce a la quebrada Julupe.

Comentarios de la Administración:

En nota de fecha 10 de julio de 2009, el Ex-Alcalde Municipal de Nahuizalco, expresa: "Observaciones 7 y 8, en ambas observaciones nos encontrábamos en un proceso de darle cumplimiento a lo establecido en la Ley de Medio Ambiente. Aunque con la parte del impacto ambiental es claro la afección que el Rastro Municipal genera, sin embargo como le repito es una situación que desde mucho tiempo atrás tenía que atenderse".

Posterior a la lectura en nota de fecha 19 de agosto de 2009 los Ex - Concejales Propietarios: Síndico, Primera, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo, manifiestan: "Con todo el respeto que se merece el Art. 107 de la Ley de Medio Ambiente, es claro cuando establece que las obras o proyectos públicos o privados, que se encuentren funcionando al entrar en vigencia la referida Ley, y dicha Ley entró en vigencia en marzo de 1998, por lo tanto la obligación de elaborar el Diagnóstico Ambiental era responsabilidad del Concejo Municipal (1997-2000) y no el nuestro. Además revisamos la presente Ley y en ninguna disposición obliga a las Municipalidades a actualizar dicho Diagnóstico".

Comentario de los Auditores:

Lo argumentado por el Ex-Concejo Municipal, no justifica la falta de elaboración y presentación del diagnóstico ambiental, durante su período de actuación a fin de obtener el permiso ambiental de funcionamiento del Rastro Municipal, ya que este aún se encuentra funcionando sin el permiso ambiental; además la Ley del Medio Ambiente, ya establece en su Art. 110 que las entidades que se encuentran operando y que no cumplan con lo legalmente establecido en el aspecto señalado y no mencionando en que momento. En tal sentido el Ex - Concejo Municipal no puede eludir responsabilidad, sobre el no cumplimiento de lo señalado en su período de actuación.



24

8. **EL RASTRO MUNICIPAL NO CUENTA CON LA AUTORIZACION SANITARIA PARA SU FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN.**

Halla 29

De conformidad a investigaciones realizadas e información proporcionada, comprobamos que la Administración de la Municipalidad de Nahuizalco, no cuenta con la autorización sanitaria, para el funcionamiento y explotación del Rastro Municipal, por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS).

El Reglamento de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne en el Art. 7, Solicitud de Inspección establece: "Terminada la construcción del establecimiento y sus instalaciones en condiciones tales que pueda ser puesto en servicio, el interesado por sí o por medio de apoderado, solicitará por escrito al Director General de Salud, la autorización necesaria para el funcionamiento del mismo". Y, el Art. 8 del referido Reglamento estipula: "Una vez concedida la autorización para el funcionamiento del establecimiento y sus instalaciones, el interesado deberá obtener del Gobernador Político del Departamento correspondiente, permiso para ponerlo en explotación".

Así mismo, el Art. 157, determina: "Los mataderos que se encuentran funcionando, al entrar en vigencia este Reglamento, deberán ser inspeccionados de acuerdo a los Arts. 7 y 8 del mismo previa solicitud del interesado, para efecto de obtener su clasificación y número de registro de acuerdo con lo prescrito en el Capítulo V, de este Reglamento".

La observación se origina, debido a que el Concejo Municipal actuante durante el periodo examinado, no realizó las gestiones necesarias para obtener la autorización sanitaria por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y al Gobernador Político de la Zona.

Como consecuencia del hecho, el Rastro Municipal, se encuentra realizando sus actividades sin el correspondiente permiso de explotación y funcionamiento, por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS). Además la Municipalidad, puede ser acreedora de una multa o sanción, ya que esto no permite un control efectivo por parte de las instituciones responsables del Estado.

Comentarios de la Administración:

En nota de fecha 10 de julio de 2009, el Ex-Alcalde Municipal de Nahuizalco, expresa: "De hecho sí el Rastro Municipal a funcionado durante muchos años y siempre a existido asistencia sanitaria por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, existe la autorización sanitaria para su funcionamiento".

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota de fecha 19 de agosto de 2009, los Ex-Concejales Propietarios: Síndico, Primera, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo, manifiestan: "Al igual que el anterior el Reglamento de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne en su Art. 7, es claro cuando establece que terminada la construcción de establecimiento y sus instalaciones, se solicitará la autorización, no obstante el Rastro Municipal tiene más de 50 años de funcionar por



lo tanto todas las administraciones anteriores hemos venido arrastrando la problemática, por lo que consideramos que dicha observación no es procedente porque no es un establecimiento nuevo y nos parece que el Reglamento se refiere a las construcciones nuevas específicamente en donde entro en vigencia la Ley y su Reglamento".

Comentario de los Auditores

Lo expuesto por el Ex-Concejo Municipal, no los exime de responsabilidad, ya que el Art. 157 del Reglamento de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne establece: "Los mataderos que se encuentran funcionando, al entrar en vigencia este Reglamento, deberán ser inspeccionados de acuerdo a los Arts. 7 y 8 del mismo previa solicitud del interesado, para efecto de obtener su clasificación y número de registro de acuerdo con lo prescrito en el Capítulo V, de este Reglamento". Lo que significa que tanto los establecimientos nuevos como los que ya se encontraban funcionando al entrar en vigencia el Reglamento de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne, deben contar con la autorización sanitaria para su funcionamiento.

9. NO SE HA EXIGIDO CONSTANCIA DE EXAMENES MEDICOS A PERSONAL QUE REALIZA FUNCIONES DE DESTACE EN EL RASTRO MUNICIPAL.

Comprobamos que no se ha exigido la constancia de exámenes médicos que permita conocer que el personal que realiza el sacrificio y destace de bovinos en el Rastro Municipal de Nahuizalco, se encuentre libre de enfermedades transmisibles.

El Reglamento de la Ley Sanitaria de la Carne en el Art. 19 establece: "Ningún establecimiento autorizado podrá emplear, en ningún departamento donde se manejen o prepare cualquier producto, a personas afectadas de tuberculosis o cualquiera otra enfermedad contagiosa en un grado transmisible".

El Concejo Municipal, actuante durante el periodo examinado, no exigió la presentación de las constancias médicas necesarias que revelaran el estado de salud de las personas que realizan el destace en el Rastro Municipal de Nahuizalco.

Como consecuencia del hecho, se desconoce el estado de salud de las personas que realizan el destace y manipuleo de la carne, lo que no permite tomar medidas preventivas y correctivas para evitar riesgos de contaminación en el producto que se comercializa.

Comentarios de la Administración:

En nota de fecha 10 de julio de 2009, el Ex - Alcalde Municipal de Nahuizalco, expresa: " Con relación a esta observación siempre exigíamos que presentaran resultados de exámenes de sangre y de pulmones para poder extender y renovar los respectivos carnet que los acreditaba con destazadores y poder acceder a las instalaciones del Rastro Municipal".

Posterior a la lectura en nota de fecha 19 de agosto de 2009 los Ex - Concejales Propietarios: Síndico, Primera, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo, manifiestan: "La prohibición descrita en el Artículo 19 del Reglamento de la Ley



Sanitaria de la Carne, es en el sentido de NO EMPLEAR A PERSONAS QUE PRESENTEN ENFERMEDADES CONTAGIOSAS, en los establecimientos en donde se maneje o prepare cualquier producto, y la deficiencia descrita en la condición del hallazgo, está referida a que no se ha exigido exámenes médicos al personal que realiza destace de bovinos en el Rastro, lo que pone de manifiesto con la simple lectura de que el precepto legal, no es contrario ni tiene nada que ver con la condición descrita en el hallazgo".

Comentario de los Auditores:

Los comentarios vertidos por el Ex – Concejo Municipal, contraponen lo expuesto por el Ex – Alcalde Municipal, que manifestó haber exigido siempre la presentación de resultados de exámenes de sangre y de pulmones, para poder extender y renovar los respectivos carné, que los acreditara ante los destazadores y poder acceder a las instalaciones del Rastro Municipal, sin embargo no presentó evidencia de lo expuesto. Además los exámenes son los que evidencian si una persona tiene o no enfermedades contagiosas.

10. FALTA DE CONSIGNACION DE FIRMAS EN CARTAS DE VENTA DE RESES ADQUIRIDAS PARA DESTACE EN EL RASTRO MUNICIPAL

De conformidad a muestra seleccionada de cartas de venta correspondientes a reses destazadas en el Rastro Municipal de Nahuizalco, durante el período comprendido del 01 de mayo de 2006 al 30 de abril de 2009, verificamos que no se consignó en dichos documentos las firmas de los vendedores y de los compradores, de los semovientes destinados al sacrificio, lo que se muestra en el siguiente detalle:

Numero de partida	Tipo de res	Nº de carta de venta	Nº de fierro	Año
055	Vaca	0173003	62315	2006
120	Torete	731385	54403	2007
125	Vaca	731401	112278	2007
130	Vaca	731402	97128	2007
150	Vaca	0731418	62528	2007
160	Toro	731433	104447	2007
165	Vaca	731428	84453	2007
170	Vaca	731401	102280	2007
175	Vaca	727707	97780	2007
185	Vaca	731457	78435	2007
190	Vaca	731465	110001	2007
001	Vaca	731265	119593	2007
001	Vaca	210302	10606	2008
010	Vaca	210170	122156	2008
025	Torete	210320	118464	2008
040	Vaca	210337	26627	2008
055	Vaca	210235	79361	2008



060	Torete	210348	111826	2008
070	Vaca	210369	77691	2008
015	Vaca	210770	650031	2009
020	Vaca	210773	113678	2009
025	Vacas	210753	90337	2009
045	Vaca	210803	112805	2009
050	Vaca	210799	119595	2009
055	Toro	210793	131234	2009
070	Vaca	210825	130163	2009

El Artículo 13, del Reglamento Marcas y Fierro establece: "La venta de semoviente será válida por medio de la carta de venta otorgada en la forma que establece el presente Reglamento y será la única manera de transferir la propiedad de un animal vendido...".

Asimismo el artículo 15, del referido Reglamento establece: " En las cartas de venta se deben consignar el nombre, apellido y domicilio del comprador y vendedor, lugar y fecha del otorgamiento, valor de la venta, especie, si es equino o bovino, color y su filiación completa, número y figura del fierro con que está marcado el semoviente vendido y departamento a que corresponde; si es criollo o comprado, firmas del vendedor y comprador, del Alcalde y Secretario y el sello municipal...".



Lo anterior se debe a que tanto el comprador como el vendedor de la res destinada al destace, no se hacen presentes a la Alcaldía de Nahuizalco, a realizar el trámite de compra-venta, haciéndolo en su lugar el encargado del Rastro Municipal de Nahuizalco.

No se complementa el debido proceso de la venta y adquisición de los semovientes, por lo que el documento que respalda dicho trámite queda inconsistente.

Comentario de los Auditores

El Ex-Alcalde, Ex-Secretario y Ex - Encargada de Cartas de Venta de la Alcaldía Municipal, no presentaron comentarios respecto a la observación comunicada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

11. SELLO DE INSPECCIONADO Y APROBADO NO ES ESTAMPADO EN LA CARNE POR EL INSPECTOR DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS DEL MAG.

H911290

De conformidad a inspección realizada al momento del destace de las reses en el Rastro Municipal de Nahuizalco, comprobamos que en ausencia del inspector de Inocuidad de Alimentos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el sello de inspeccionado y aprobado es estampado en la carne, por los propietarios de las reses destazadas según inspección realizada previo a ser trasladada a los establecimientos para su comercialización, provocando lo anterior que la carne

que se comercializa no se garantice mediante el procedimiento de Ley de ser inspeccionado por persona especialista en la materia, las siguientes imágenes muestran evidencia de lo observado:



La Ley de la Inspección Sanitaria de la Carne en el capítulo II, de la Inspección Sanitaria, Art. 6, establecen: "Si el Inspector encontrare sanas las canales, las marcará aplicándoles un sello".

El Reglamento de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne en el Capítulo VI Responsabilidad del Centro de Desarrollo Ganadero y de la Dirección General de Salud y Autoridad de los Inspectores Veterinarios del Centro de Desarrollo Ganadero, en el Art. 27, literal a), estipula: el Centro de Desarrollo Ganadero tiene las atribuciones siguientes: numeral 3, Autorización para que las carnes puedan ser retiradas de los mataderos con fines de consumo y exportación".



Causa del hecho es que el Inspector de Inocuidad de Alimentos, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, solamente inspecciona el Rastro dos días por semana, y deja el sello en el rastro teniendo permanentemente la responsabilidad de inspeccionar los rastros municipales de Izalco y Sonsonate.

Se corre el riesgo que la carne comercializada producto del destace de ganado bovino realizado en el Rastro Municipal, no se encuentre apta para el consumo humano, ya que no se garantiza su inspección por personal competente.

Comentarios de la Administración:

Mediante nota de fecha 09 de julio de 2009, el Coordinador de Rastros, Municipales y Privados, de la División de Inocuidad de Alimentos, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expresa: "Con relación al numeral 12, que trata sobre el sello de inspeccionado y aprobado no estampado en la carne por el inspector de Inocuidad de Alimentos, ya se le dieron indicaciones al Sr. Isaías Morales, para que lo maneje personalmente él y así cumplir con el artículo 27 literal y numeral 3; le informo que el Inspector Auxiliar Veterinario, designado por nuestra institución, solamente inspecciona el Rastro de Nahuizalco, los días jueves y viernes de cada semana, debido a que también, está destacado en los rastros de Izalco y Sonsonate".

El Inspector de Rastros, de la División de Inocuidad de Alimentos, del ministerio de Agricultura y Ganadería, en nota de fecha 09 de julio de 2009, expresa: "Con relación al numeral 12, que trata sobre el sello de inspeccionado y aprobado no estampado en la carne por el inspector de Inocuidad de Alimentos, ya se me dieron indicaciones, para que lo maneje personalmente y así cumplir con el artículo 27, literal y numeral 3; le informo que estoy destacado en los rastros de Izalco y Sonsonate, por esa situación, solamente inspecciono el Rastro de Nahuizalco, los días jueves y viernes de cada semana".

Mediante nota de Ref. C/DIA/DGSVA/352/2009 de fecha 13 de julio de 2009 el Jefe y Ex Jefa de División de Inocuidad de Alimentos manifestaron: "En relación a numeral doce de información adjunta, por medio de la cual hace del conocimiento que de conformidad a inspección realizada al momento del destace de las reses en el Rastro Municipal de Nahuizalco, se pudo comprobar que en ausencia del Inspector de Inocuidad de Alimentos de éste Ministerio, el sello de inspeccionado y aprobado es estampado en la carne, por los propietarios de las reses destazadas, en ese sentido, y en base a conversación sostenida con el señor Isaías Morales Cruz, inspector de esta División, manifiesto lo siguiente:

El inspector de esta División asignado a dicho establecimiento posee en su poder un sello que reza **"Inspeccionado y Aprobado RM-4º. Cat. Nahuizalco - DIA-MAG"**, el cual es colocado los días jueves y viernes, días durante los cuales tiene presencia en el establecimiento.

También manifiesto que se me ha hecho del conocimiento que la Alcaldía Municipal a la fecha posee sello propiedad de este Ministerio con leyenda **"Inspeccionado y Aprobado RM-4º. Cat. Nahuizalco - DIA-MAG"**, el cual únicamente puede ser utilizado por delegado autorizado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por lo tanto, se han girado las respectivas instrucciones para que dicho sello sea recuperado de inmediato y se sostenga reunión con el señor Alcalde Municipal de Nahuizalco y Administrador del Rastro, en ese mismo sentido y para efectos legales, el presente oficio se envía con copia al Departamento de Normas Fitozoosanitarias y Asuntos Legales de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal para el análisis de lo aquí relacionado.

Por lo antes manifestado y de la manera más atenta solicito nos pueda ser remitido nombres de las personas que han utilizado el sello indebidamente con el fin de poder individualizar imposición de multas en base al Art. 23 de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne".

Posterior a la lectura del borrador de informe, el Jefe de la División de Inocuidad de Alimentos, en nota No. C/DE/DGSVA/449/2009 de fecha 17 de agosto de 2009, expresa: "Adjunto a la presente remito pruebas de descargo de las observaciones contenidas en el borrador de informe, para que estas sean analizadas y agregadas al respectivo expediente relacionadas al Examen Especial de Gestión Ambiental al funcionamiento del Rastro Municipal de Nahuizalco, departamento de Sonsonate y entidades relacionadas, período del 1 de mayo de 2006 al 30 de abril de 2009, en ese sentido según detalle siguiente:



3. Oficio C/DIA/DGSVA/353/2009, con fecha 10 de julio de 2009, por medio del cual giré las respectivas instrucciones al Dr. José Valerio Marroquín, para corregir de inmediato la observación número 13 relacionada en el informe realizado por la Corte de Cuentas.
4. Oficio con fecha 17 de julio de 2009, dirigido a mi persona firmado por el Dr. José Valerio Marroquín por medio del cual hace del conocimiento las acciones tomadas en relación al oficio C/DIA/DGSVA/353/2009".

Comentario de los Auditores.

Los Auditores pudimos constatar, que el Inspector del Ministerio de Agricultura y Ganadería asignado al rastro municipal de Nahuizalco, retiró el sello de inspeccionado y aprobado, el cual se encontraba en poder de la administración de dicho rastro.

12. CARENIA DE EXAMENES ANTE Y POST MORTEM DE SEMOVIENTES SACRIFICADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL.

Mediante inspección, constatamos que no se realiza por parte de inspectores del Ministerio de Agricultura y Ganadería, un examen ante-mortem a las reses destinadas al destace en el Rastro Municipal de Nahuizalco, así como no se realiza diariamente un examen post mortem a todo el ganado destazado en dicho Rastro, ya que no cuentan con evidencia de las tarjetas de control, que compruebe la realización de dichos exámenes a los semovientes destazados, durante el período del 01 de mayo de 2006 al 30 de abril de 2009.

La Ley de Inspección Sanitaria de la Carne, en el Art. 5 establece: "Todo animal destinado a la matanza estará sujeto a un examen previo (ante- mortem) practicado por los inspectores del Ministerio de Agricultura y Ganadería". Y, en el cuarto párrafo del mismo artículo estipula. "Las canales y sus despojos serán objeto de un examen post-mortem, con el fin de determinar si pueden ser destinados al consumo humano, utilizados en otros fines o deben ser destruidos".

El Reglamento de la Ley Sanitaria de la Carne en el Capítulo VI, Responsabilidad del Centro de Desarrollo Ganadero y de la Dirección General de Salud y Autoridad de los Inspectores Veterinarios del Centro de Desarrollo Ganadero, Art. 27, literal a) el Centro de Desarrollo Ganadero tiene las atribuciones siguientes: numeral 2, Inspección ante-mortem y post-mortem de los animales de abasto" y el Art. 33, Inspección ante-mortem, en corrales de los establecimientos autorizados, literal A) establece: "Todo el ganado destinado a destace, en los establecimientos autorizados será examinado e inspeccionado previamente el mismo día". Así mismo, el Art. 45 duración y tiempo del examen post – mortem, establece: "Un examen e inspección cuidadoso post – mortem, deberá ser efectuado en todas las reses destazadas y sus partes en establecimientos autorizados; esta inspección y examen deberán hacerse en el momento del destace salvo que, debido a circunstancias especiales se disponga anticipadamente de acuerdo con el Centro de Desarrollo Ganadero, para desviarse de este procedimiento en casos excepcionales".

Causa del hecho es que el Inspector de Inocuidad de Alimentos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, solamente inspecciona el Rastro dos días por semana, ya que tiene a su cargo la responsabilidad de inspeccionar los Rastros Municipales de Izalco y Sonsonate cuyas horas de destace coinciden entre sí.

No se comprueba el estado de salud de los animales destinados al destace, así como, no se garantiza que la carne que se comercializa, reúna los requisitos necesarios para el consumo humano.

Comentarios de la Administración:

Mediante nota de fecha 09 de julio de 2009, el Coordinador de Rastros, Municipales y Privados, de la División de Inocuidad de Alimentos, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expresa: "Con respecto al numeral 13, que refiere a la carencia de exámenes ante y post mortem de semovientes sacrificados en ese lugar, por parte del Inspector del Ministerio de Agricultura y Ganadería, le manifiesto lo siguiente: "realmente no se realiza la inspección ante mortem, con relación a la inspección post mortem, sí se realiza (está incluida en los informes mensuales, enviados anteriormente según nota 23/06/09); pero no ha todo el ganado faenado, por el mismo motivo de horarios".

El Inspector de Rastros, de la División de Inocuidad de Alimentos, del ministerio de Agricultura y Ganadería, en nota de fecha 09 de julio de 2009, expresa: "Con respecto al numeral 13, que refiere a la carencia de exámenes ante y post mortem porque los horarios del rastro de Sonsonate y Nahuizalco, tienen la misma hora y no queda tiempo para realizar la inspección ante mortem, con relación a la inspección post mortem, si se realiza (está incluida en los informes mensuales, enviados anteriormente según nota, de fecha 23/06/09; pero no ha todo el ganado faenado, por el mismo motivo de horarios".

Mediante nota de Ref. C/DIA/DGSVA/352/2009 de fecha 13 de julio de 2009, el Jefe y Ex Jefa de División de Inocuidad de Alimentos manifestaron: "Respecto a numeral trece, en el cual se establece carencia de inspección Ante-mortem y Post-mortem de semovientes sacrificados en el Rastro Municipal de Nahuizalco, hago de su conocimiento; que el inspector asignado a dicho Rastro también realiza actividades de inspección en los Rastros Municipales de Sonsonate e Izalco, Rastros los cuales poseen el mismo horario de sacrificio, por tal motivo el inspector no puede realizar inspecciones Ante-mortem, y en relación a inspecciones Post-mortem estas se realizan, pero no a todas las reses sacrificadas en el establecimiento, debido al mismo inconveniente de horarios".

Posterior a la lectura del borrador de informe, el Jefe de la División de Inocuidad de Alimentos, en nota No. C/DE/DGSVA/449/2009 de fecha 17 de agosto de 2009, expresa: "Adjunto a la presente remito pruebas de descargo de las observaciones contenidas en el borrador de informe, para que estas sean analizadas y agregadas al respectivo expediente relacionadas al Examen Especial de Gestión Ambiental al funcionamiento del Rastro Municipal de Nahuizalco, departamento de Sonsonate y



entidades relacionadas, período del 1 de mayo de 2006 al 30 de abril de 2009, en ese sentido según detalle siguiente:

3. Oficio con fecha 17 de agosto de 2006, dirigido a Lic. Roberto Stanley Grijalva y firmado por el Dr. José Valerio Marroquín, Coordinador de Rastros Nacionales y Privados, por medio del cual se hizo del conocimiento sobre la prohibición que establece la Ley y Reglamento de la Inspección Sanitaria de la Carne relacionada al sacrificio de ganado bovino y porcino en establecimientos no autorizados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería".

Comentario de los Auditores:

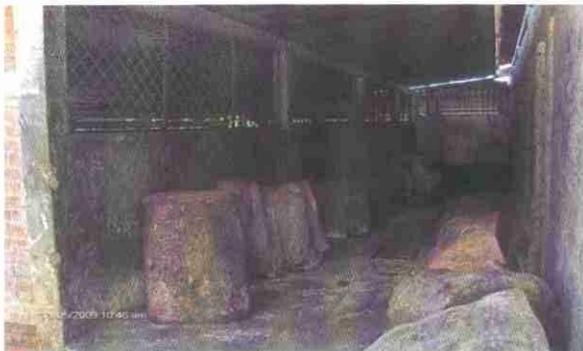
Los comentarios expresados por el Coordinador Nacional de Rastros Municipales y Privados, así como lo expresado por el Inspector de Inocuidad de Alimentos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, no desvirtúan lo observado, ya que estos exámenes deben realizarse diariamente. Además los comentarios y evidencias presentados posterior a la lectura del borrador informe, por el Jefe de la División de Inocuidad de Alimentos del MAG, hace alusión a la prohibición del destace bovino y porcino en establecimientos no autorizados y no a la falta de inspecciones ante y post-mortem; de esta situación no se tomaron las acciones correspondientes en su momento por parte del MAG, y se continuaba dando un nivel de servicio según lo expresa el Coordinador de Rastros Municipales y no se justifica que el Inspector de Inocuidad de Alimentos del MAG, dejara el sello en poder de la administración de Rastro para que lo estamparan los propietarios de las reses destazadas.



13. DEFICIENTES CONDICIONES HIGIENICO SANITARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE NAHUIZALCO.

Hallazgo

Verificamos que en las instalaciones del Rastro Municipal de Nahuizalco, existen deficientes condiciones higiénico sanitarias, ya que no cuenta con suficiente iluminación, los pisos no son impermeables, las paredes, cielos y divisiones, no reciben una limpieza cuidadosa, la malla ciclón que protege la parte interna de la infraestructura del área de picado de hueso, se encuentra en malas condiciones, asimismo, observamos que el personal que realiza las funciones de destace no cuenta con delantales, gabachas ni guantes, que los protejan al momento de ejecutar sus funciones, ya que éstos las desarrollan con vestimenta que no ofrece ninguna protección, las siguientes imágenes evidencian lo antes mencionado:



Imágenes del rastro municipal muestran deficiente iluminación e instalaciones eléctricas

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



Imagen muestra las condiciones en las que se encuentra el piso del Rastro Municipal



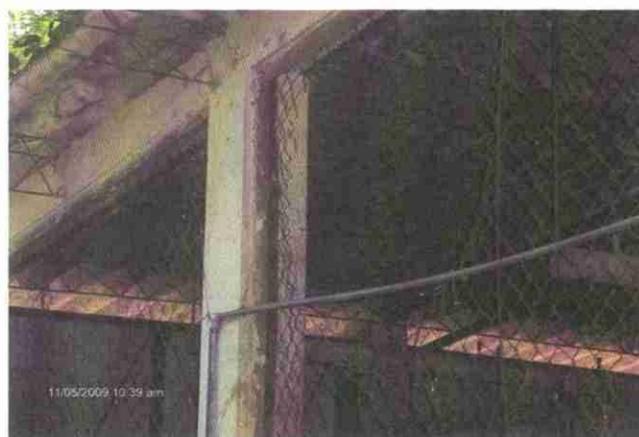
Imagen muestra pared del Rastro Municipal en condiciones insalubres.



La imagen muestra parte del cielo de las instalaciones del rastro en condiciones antihigiénicas



La imagen muestra división del área de picado de hueso en condiciones antihigiénicas e insalubres



Fotografía muestra evidencia el deterioro de la malla ciclón del área de picado de hueso del Rastro Municipal.



Momento en que los matarifes realizan labores de destace de bovinos sin utilizar medidas de protección.

El Reglamento de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne en el Art. 9 define en los literales a) "Los establecimientos autorizados se mantendrán en condiciones higiénicas y con este fin, deberán llenarse los requisitos comprendidos en este Capítulo; b) Deberá haber abundante luz, natural y artificial, de buena calidad y bien distribuida, así como ventilación y suficiente... a fin de asegurar las condiciones sanitarias; K) Los pisos, paredes, cielos, divisiones, pilares y otras partes de toda la estructura será de tal material, construcción y acabado que les permita una limpieza cuidadosa. Los pisos serán impermeables...; m) Deberán tomarse todas las precauciones posibles para excluir moscas, ratas, ratones y otras alimañas en los establecimientos autorizados". El Art. 13 literal d) establece: "Los delantales, gabachas y cualquier otro tipo de ropa exterior usada por las personas que manejan cualquier producto estarán debidamente limpias y serán de un material que pueda lavarse fácilmente". Asimismo, en el Art. 27 literal a) atribuciones del Centro de Desarrollo Ganadero del Ministerio de Agricultura y Ganadería, numerales 1 y 5 respectivamente establecen: "Comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias del personal y de los locales, equipo y utensilios empleados en la faena de animales de abasto. Controlar todas las actividades higiénico-sanitarias de los productos en los establecimientos".



El MAG, no ha exigido a la Municipalidad, mejorar las deficientes condiciones higiénico sanitarias existentes en el Rastro Municipal, mediante un informe preoperacional escrito, por parte del Inspector de Inocuidad de Alimentos, según el procedimiento de inspección preoperacional de establecimientos de bovinos y porcinos emitidos por la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal del MAG.

Las actividades de matanza, se realizan en condiciones antihigiénicas, exponiéndose a que la carne pueda ser contaminada y se ponga en riesgo la salud de las personas que consumen el producto; Además, el personal que labora en el Rastro se expone a accidentes por falta de medidas de seguridad.

Comentarios de la Administración:

Mediante nota de fecha 09 de julio de 2009, el Coordinador de Rastros Municipales y Privados, de la División de Inocuidad de Alimentos, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expresa: "Acercas al numeral 14, sobre las deficientes condiciones higiénico sanitarias para el funcionamiento del rastro municipal de Nahuizalco, la verificación que ustedes realizaron estoy totalmente de acuerdo, que no cumplen con el Art. 9, literal a, b, k y m y Art. 13.

Quiero mencionarle que por todas esas razones enumeradas por ustedes y otras, este rastro no tiene permiso de funcionamiento por parte de nuestra Institución".

El Inspector de Rastros, de la División de Inocuidad de Alimentos, del ministerio de Agricultura y Ganadería, en nota de fecha 09 de julio de 2009, expresa: "Refiriéndose al numeral 14, sobre las deficientes condiciones higiénico sanitarias para el funcionamiento del rastro municipal de Nahuizalco, la verificación que ustedes realizaron estoy totalmente de acuerdo, que no cumplen con el Art. 9, literal a, b, k y m y Art. 13".

Mediante nota de Ref. C/DIA/DGSVA/352/2009 de fecha 13 de julio de 2009 el Jefe y Ex-Jefa de División de Inocuidad de Alimentos manifestaron: "En relación al numeral catorce, en el cual se enumeran una serie de deficientes condiciones higiénicas sanitarias para el funcionamiento del Rastro Municipal de Nahuizalco, hago de su conocimiento que por esas deficiencias y otras más dicho Rastro no se encuentra debidamente autorizado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería"

Posterior a la lectura del borrador de informe, el Jefe de la División de Inocuidad de Alimentos, en nota No. C/DE/DGSVA/449/2009 de fecha 17 de agosto de 2009, expresa: "Adjunto a la presente remito pruebas de descargo de las observaciones contenidas en el borrador de informe, para que estas sean analizadas y agregadas al respectivo expediente relacionadas al Examen Especial de Gestión Ambiental al funcionamiento del Rastro Municipal de Nahuizalco, departamento de Sonsonate y entidades relacionadas, período del 1 de mayo de 2006 al 30 de abril de 2009, en ese sentido según detalle siguiente:

1. Oficio con fecha 20 de julio de 2006, por medio del cual el señor Hugo Alberto Artiga, Inspector delegado en el establecimiento para dicha fecha, solicitó al Lic. Roberto Stanley Grijalva Hernández, Alcalde municipal de Nahuizalco, que realizara algunos cambios en las instalaciones del Rastro Municipal".

Comentario de los Auditores:

Los comentarios expresados por el Inspector, el Coordinador de Rastros Municipales y Privados, el jefe y la Ex-jefa de la División de Inocuidad de Alimentos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, confirman la observación determinada; sin embargo el Jefe y Ex-Jefa de dicha División, argumentan que debido a las deficientes condiciones higiénicas sanitarias el Rastro Municipal de Nahuizalco, no se encuentra debidamente autorizado; la situación planteada no justifica lo observado, ya que no se tomaron las acciones pertinentes en su momento, por lo que no es justificable argumentarlo ya que las malas condiciones de infraestructura del Rastro, son



evidentes y aceptadas por el Coordinador e Inspector del MAG responsables del Rastro Municipal. Además la nota presentada posterior a la lectura del borrador de informe, conteniendo recomendaciones para mejorar las condiciones higiénico sanitarias, no cuenta con evidencia que compruebe que fueron recibidas por el Alcalde Municipal actuante en ese momento, por lo que la observación comunicada se mantiene.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

14. DEFICIENTES CONDICIONES HIGIENICO SANITARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE NAHUIZALCO.

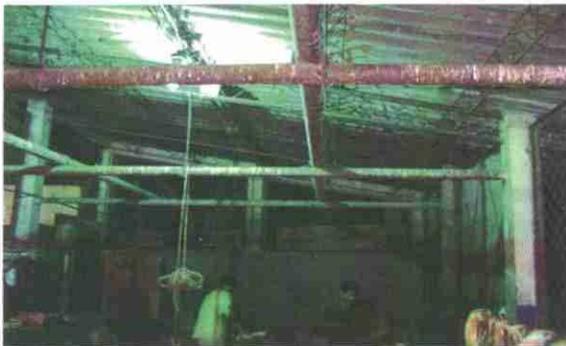
Verificamos que en las instalaciones del Rastro Municipal de Nahuizalco, existen deficientes condiciones higiénico sanitarias para su funcionamiento, ya que el piso no es impermeable, las paredes, cielos y divisiones, no reciben una limpieza cuidadosa; la malla ciclón que protege la parte interna de la infraestructura del área de picado de hueso, se encuentra deteriorada; asimismo, observamos que el personal que realiza las funciones de destace no utilizan guantes, delantales, o, gabachas, que los protejan al momento de ejecutar sus funciones, ni se les ha exigido las constancias médicas que demuestre su estado de salud, no obstante dichas deficiencias han sido identificadas por el Inspector de Saneamiento Básico Ambiental de la Unidad de Salud de Nahuizalco, sin que se hayan efectuado recomendaciones para subsanar dichas deficiencias, las siguientes imágenes muestran lo observado.



Imagen muestra las condiciones en las que se encuentra el piso del Rastro municipal



Imagen muestra pared del Rastro Municipal en condiciones insalubres.



La imagen muestra parte del cielo de las instalaciones del rastro en condiciones antihigiénicas

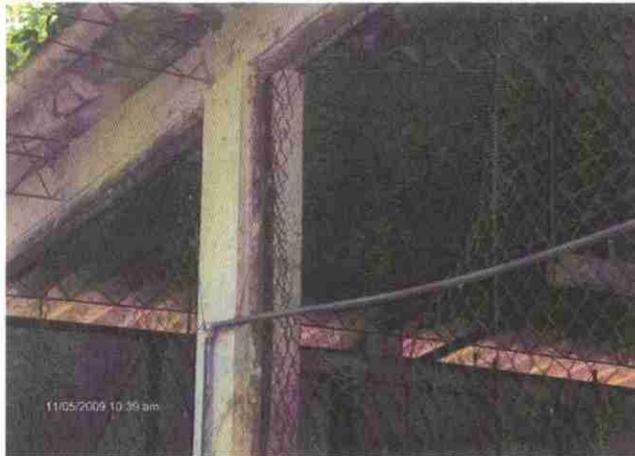


La imagen muestra división del área de picado de hueso en condiciones antihigiénicas e insalubres



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



Fotografía muestra el deterioro de la malla ciclón del área de picado de hueso del Rastro Municipal.



Momento en que se realizan labores de destace de bovinos sin utilizar medidas de protección.

El Reglamento de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne en el Art. 9, Establecimientos, Condiciones Sanitarias, Requisitos, literal K) establece: " Los pisos, paredes, cielos, divisiones, pilares y otras partes de toda la estructura será de tal material, construcción y acabado que les permita una limpieza cuidadosa. Los pisos serán impermeables, las habitaciones y compartimientos destinados a productos comestibles estarán debidamente separados de aquellos usados para productos comestibles".

Asimismo, el Art. 10 del citado Reglamento, Facilidades y comodidades sanitarias; regulaciones específicas establece: "Cada establecimiento autorizado proporcionará facilidades sanitarias y comodidades adecuadas, de las cuales las siguientes serán específicamente requeridas:

a) Vestuarios, servicios sanitarios en número suficiente, de proporciones amplias y convenientemente situadas. Las habitaciones estarán provistas de ventanas para admitir luz directa y natural y tendrá las facilidades adecuadas para luz artificial. Estarán debidamente ventiladas y llenarán todos los requisitos exigidos por este artículo, en lo que a construcción sanitaria y equipo se refiere....".

El Código de Salud en el Art. 86, establece: "El Ministerio por si o por medio de sus delegados, tendrá a su cargo **la supervisión del cumplimiento de las normas** sobre alimentos y bebidas destinadas al consumo de la población dando preferencia a los aspectos siguientes: a) La inspección y control de todos los aspectos de la elaboración, almacenamiento, refrigeración envase, distribución y expendio de los artículos alimentarios y bebidas; de materias primas que se utilicen par su fabricación; de los locales o sitios destinados para ese efecto, sus instalaciones, maquinarias, equipos, utensilios u otro objeto destinado para su operación y procesamiento; las fábricas de conservas, mercados, supermercados, ferias, **mataderos**, expendios de alimentos y bebidas, panaderías, fruterías, lecherías, confiterías, cafés, restaurantes, hoteles, moteles, cocinas de internados y de establecimientos públicos y todo sitio similar; b). La autorización para la instalación y funcionamiento de los establecimientos mencionados en el párrafo anterior y de aquellos otros que expenden comidas preparadas, siempre que reúnan los requisitos estipulados en las normas establecidas al respecto".

El Código de Salud en el Art. 58.- establece: "El Ministerio tiene facultades, en caso de grave riesgo para la salud, inspeccionar por medio de sus delegados el interior de casas, locales, predios públicos y privados. Los moradores, dueños y demás personas que tengan a cargo dichos inmuebles están en la obligación de permitir su acceso.

Los que contravengan lo dispuesto en este artículo incurrirán en las penas que este Código señale o lo que sus reglamentos establezcan".

Asimismo, el Art. 59.- menciona: "Cuando se comprobaren deficiencias higiénicas o de saneamiento, el Ministerio ordenará a quien corresponda proceder a subsanar o corregir tales deficiencias".



Por otra parte el Artículo 86, establece: "El Ministerio por si o por medio de sus delegados, tendrá a su cargo la supervisión del cumplimiento de las normas sobre alimentos y bebidas destinadas al consumo de la población dando preferencia a los aspectos siguientes:...

- e) El examen médico inicial y periódico de las personas que manipulan artículos alimentarios y bebidas, para descubrir a los que padecen alguna enfermedad transmisible o que son portadores de gérmenes patógenos.

El certificado de salud correspondiente, que constituirá un requisito indispensable para esta ocupación, deberá ser renovado semestralmente o con mayor frecuencia si fuere necesario y ninguna persona podrá ingresar o mantenerse en el trabajo si no cuenta con dicho certificado válido. El incumplimiento de esta disposición deberá ser comunicado inmediatamente a la autoridad laboral correspondiente, para su calificación como causal de suspensión o terminación del contrato de trabajo".

El Inspector de saneamiento básico ambiental, no ha ordenado a la Municipalidad el mejoramiento de las condiciones higiénico sanitarias del Rastro Municipal a pesar de tener conocimiento de dicha situación.

Como consecuencia del hecho, las actividades de matanza, se realizan en malas condiciones y sin las medidas higiénicas necesarias. Además se desconoce el estado de salud de las personas que realizan el destace y manipuleo de la carne, corriéndose el riesgo de que esta sea contaminada y de afectar la salud de las personas que consumen el producto.



Comentarios de la Administración:

Mediante nota sin referencia de fecha 22 de julio de 2009, el Director de la Unidad de Salud de Nahuizalco, manifiesta: "Las condiciones higiénico sanitarias del rastro municipal de Nahuizalco, no son adecuadas, habiendo hecho recomendaciones, al respecto, sin embargo para el periodo señalado no tenemos documentación que respalde lo realizado, por lo que le anexo atestado de sugerencias que se hicieron en otra oportunidad, pero que están fuera del periodo que comprenden el examen especial.

En cuanto a la exigencia de constancias medicas al personal que realiza funciones de destace, no se les ha exigido, por el horario de trabajo de estas personas, que esta fuera del horario de trabajo nuestro, el cual es en la madrugada, hasta las 7:00 AM; por otro lado estas personas no son trabajadores permanentes, ya que son cambiados constantemente por el dueño de las reses a destazar.

Es de hacer notar, que en el área de Saneamiento Ambiental, solo contamos con un recurso y las acciones que demanda el municipio son múltiples, por lo que es imposible darle cobertura a todas las necesidades; sin embargo la inspección sanitaria de la carne es compartida con el MAG ya que La Ley y Reglamento de la Inspección Sanitaria de la Carne en el Capitulo II, Art. 4 define al Inspector Veterinario como la autoridad responsable que practicará los exámenes ante-mortem y post-mortem y velará por el estricto cumplimiento de los requisitos sanitarios en los establecimientos donde se sacrifica animales y se manipula, procesa y envasa carnes y sus productos".

Posterior a la lectura del borrador de informe, no presentaron comentarios ni evidencias respecto a la observación comunicada.

Comentario de los Auditores:

Las evidencias presentadas, corresponden a gestiones realizadas en períodos anteriores como lo expresa el Director de la Unidad de Salud de Nahuizalco, por lo que la observación se mantiene, debido al estado en que se encuentra el Rastro, durante el período auditado.

15. NO SE REALIZA INSPECCION SANITARIA A LA CARNE COMERCIALIZADA DE RESES DESTAZADAS EN EL RASTRO MUNICIPAL DE NAHUIZALCO.

Hallazgo

Constatamos que la Unidad de Salud de Nahuizalco, no cuenta con evidencia que compruebe la inspección a la carne proveniente del destace de reses en el Rastro Municipal y comercializada en el mercado Municipal, ya que lo proporcionado como informes de inspección carecen de autenticidad debido a que algunos no cuentan con la firma del propietario del establecimiento y otros al comparar los nombres y las firmas estampadas con el documento único de identidad personal correspondiente, resultan diferentes entre sí, asimismo, las fechas de realización de dichas inspecciones, corresponden a períodos posteriores al examinado.



El Art. 3 párrafo segundo del reglamento de la referida Ley, estipula: " a la Dirección General de Salud corresponde el control y vigilancia del transporte de la carne y productos derivados y de los establecimientos donde se elaboren, procesen, envasen, manipulen y expendan productos cárnicos, ya sea para consumo interno o para exportación".

El Código de Salud en el Art. 86, establece: "El Ministerio por si o por medio de sus delegados, tendrá a su cargo **la supervisión del cumplimiento de las normas** sobre alimentos y bebidas destinadas al consumo de la población dando preferencia a los aspectos siguientes: a) La inspección y control de todos los aspectos de la elaboración, almacenamiento, refrigeración envase, distribución y expendio de los artículos alimentarios y bebidas; de materias primas que se utilicen par su fabricación; de los locales o sitios destinados para ese efecto, sus instalaciones, maquinarias, equipos, utensilios u otro objeto destinado para su operación y procesamiento; las fábricas de conservas, mercados, supermercados, ferias, **mataderos**, expendios de alimentos y bebidas, panaderías, fruterías, lecherías, confiterías, cafés, restaurantes, hoteles, moteles, cocinas de internados y de establecimientos públicos y todo sitio similar; b). La autorización para la instalación y funcionamiento de los establecimientos mencionados en el párrafo anterior y de aquellos otros que expenden comidas preparadas, siempre que reúnan los requisitos estipulados en las normas establecidas al respecto".

Falta de gestión de la Unidad de Salud de Nahuizalco, en el área de saneamiento ambiental y específicamente en lo relacionado a la inspección sanitaria de la carne

proveniente del destace del Rastro Municipal de Nahuizalco y comercializada en el mercado municipal.

La falta de inspecciones conlleva a que la Unidad de Salud, no se asegure que la carne proveniente del Rastro Municipal y comercializada en el mercado, reúna los requisitos sanitarios necesarios para que sea apta para el consumo humano, propiciado riesgo a la salud de las personas que consumen dicho producto.

Comentarios de la Administración:

Mediante nota de fecha 15 de julio de 2009, el Director de la Unidad de Salud de Nahuizalco, expresa: "Las visitas que ha realizado el Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental, al mercado municipal, para inspección de carnes según manifiesta en nota adjunta, las a firmado otra persona que es la que se encontraba en el momento de la inspección y no la dueña y en cuanto a las fechas manifiesta error en el momento de colocación de fechas ya que una tiene fecha 2009, debiendo ser 2008.

Posterior a la lectura del borrador de informe, no presentaron comentarios ni evidencias respecto a la observación comunicada.

Comentario de los Auditores:

Los argumentos transcritos por el Director de la Unidad Salud, carecen de veracidad ya que efectuamos visita a los establecimientos de venta de carne supuestamente inspeccionados en el Mercado Municipal de Nahuizalco, constatando que la firma contenida en los informes de inspección, no es la misma que contiene el documento único de identidad de la persona que aparece firmando en el informe de inspección realizado.



4. RECOMENDACIONES.

Al Concejo Municipal de Nahuizalco:

Recomendación No.1

Busque los mecanismos necesarios, a fin de que las aguas residuales resultantes de los procesos de matanzas de animales, lavado de vísceras y eliminación de estiércol de los mismos, generados en el Rastro Municipal, sean debidamente tratadas, previo a ser vertidas al alcantarillado sanitario.

Recomendación No.2

Realice las gestiones necesarias a fin de que se realice una adecuada disposición final de los desechos óseos, estiércol y vísceras, generados en el Rastro Municipal, producto de las reses destazadas, evitando que estos sean lanzados a la quebrada Julupe, la cual se encuentra aledaña a la Comunidad Barrio San Juan, del Municipio de Nahuizalco.

Recomendación No.3

Busque los mecanismos a seguir, para que se provea del equipo necesario al personal del Rastro Municipal, encargado de realizar el sacrificio y destace de reses, con el fin de protegerlos ante cualquier contaminación o de otro tipo de accidente, que ponga en peligro su integridad física y asegurar la higiene del producto cárnico.

Recomendación No.4

Efectuar acciones orientadas a mejorar las deficientes condiciones de funcionamiento del Rastro Municipal.

Recomendación No.5

Realice las gestiones ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que de inmediato se efectúe diariamente exámenes ante y post-mortem a los animales que se sacrifican en el Rastro Municipal, con el objetivo de asegurar que los productos cárnicos que se comercializan en el Municipio, reúnan las condiciones de higiene y seguridad requeridas para su consumo.

Recomendación No.6

Se constituya la Unidad Ambiental, con el objetivo de supervisar coordinar y dar seguimientos a las políticas planes, programas, proyectos y demás acciones ambientales, tendientes a proteger el medio ambiente en todo el municipio.



Recomendación No. 7

Prepare y presente el diagnóstico ambiental, ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de las actividades que se realizan en el Rastro Municipal a fin de obtener el permiso ambiental para su funcionamiento.

Recomendación No.8

Realice las gestiones ante el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a fin de obtener el permiso de instalación y funcionamiento del Rastro Municipal.

Recomendación No.9

Exija los certificados médicos al personal que realiza el sacrificio y destace de animales en el Rastro Municipal de Nahuizalco, a fin de conocer su estado de salud que le permita tomar medidas preventivas y correctivas, para evitar riesgos de contaminación en el producto que se comercializa.

Recomendación No.10

No permitir que el Encargado del Rastro Municipal efectúe el trámite de la compra venta del ganado destinado para destace a fin de que se complemente el debido proceso de las cartas de venta de los semovientes destinados al destace y se consignen las firmas correspondientes.

Recomendación No.11 relacionada con el hallazgo No.12

Al señor Ministro de Agricultura y Ganadería, para que a través del Director de Sanidad Vegetal y Animal y el jefe de la División de Inocuidad de Alimentos, realicen

gestiones a fin de que se efectúe diariamente un examen ante mortem y post mortem a todo el ganado bovino destinado al destace en el Rastro Municipal de Nahuizalco.

Recomendación No.12 relacionada con el hallazgo No.13

Al señor Ministro de Agricultura y Ganadería, para que a través del Director de Sanidad Vegetal y Animal, el jefe de la División de Inocuidad de Alimentos y el Coordinador de Rastros Municipales y Privados, exija a la Municipalidad de Nahuizalco, el cumplimiento de las medidas higiénico sanitarias, del Rastro Municipal.

Recomendación No.13 relacionada con el hallazgo No.14

A la señora Ministra de Salud Pública y Asistencia Social a través del Director de la Unidad de Salud de Nahuizalco, para que el Inspector de Saneamiento Básico, verifique el cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias del Rastro Municipal, así como que se provea de guantes, delantales, o gabachas, al personal que realiza las funciones de destace y se exija las constancias médicas que demuestre su estado de salud.

Recomendación No.14 relacionada con el hallazgo No.15

A la señora Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, que a través del Director de la Unidad de Salud de Nahuizalco, se asegure que el Inspector Técnico de Saneamiento Básico Ambiental, realice inspecciones periódicas a la carne proveniente del Rastro Municipal, comercializada en el Mercado Municipal de Nahuizalco, a fin de comprobar que se encuentra debidamente autorizada para el consumo humano.

San Salvador, 23 de septiembre de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD,


Director de Auditoría Seis

